

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Escuela de Posgrado

Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal

INFLUENCIA DE LA ORALIDAD EN LA MOTIVACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE TACNA EN EL AÑO 2013

TESIS

PRESENTADA POR:

ABOG. JOSE FELIPE DE LA BARRA BARRERA

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON MENCIÓN
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

TACNA - PERÚ

2014

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

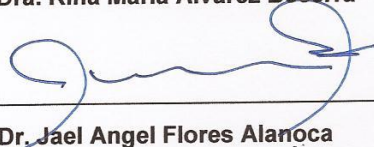
INFLUENCIA DE LA ORALIDAD EN LA MOTIVACION DE LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO DEL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE TACNA EN EL AÑO 2013

TESIS SUSTENTADA Y APROBADA EL 03 DE OCTUBRE
DEL 2014, ESTANDO EL JURADO CALIFICADOR INTEGRADO
POR:

PRESIDENTE:


Dra. Rina María Álvarez Becerra

SECRETARIO:


Dr. Jael Angel Flores Alaroca

MIEMBRO :


Dr. Américo Chaparro Guerra

ASESOR :


Dr. Gonzalo Zegarra Ramírez.

AGRADECIMIENTO

Me complace a través de éste trabajo, exteriorizar mi sincero agradecimiento a aquellas personas que compartieron sus conocimientos e hicieron posible la conclusión de ésta Tesis, especialmente al personal docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grahmann por los conocimientos y valiosos aportes impartidos en todo el proceso de elaboración de tesis, así como por sus atinadas correcciones, a la Ingeniera Karla Gonzales de la Vega por su invaluable apoyo.

DEDICATORIA

Dios por darme la vida, a mis padres que Dios los tiene en su seno y hermanos, quienes con su sabiduría influyeron en mí, la madurez para lograr los objetivos de mi vida, a mi esposa por su paciencia y comprensión, a mis hijos José Miguel y Carlos Fabrizio, a mis colegas, compañeros de trabajo y amigos por su constante aliento y su apoyo con que me motivaron a culminar el presente estudio.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
ÍNDICE DE ANEXOS	xv
RESUMEN	xvii
ABSTRACT	xviii
INTRODUCCIÓN	01

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema	08
1.1.1. Problema general	10
1.1.2. Problemas específicos	10
1.2 Objetivos.....	11
1.2.1. Objetivo general.....	11
1.2.2. Objetivos específicos	11
1.3 Hipótesis	11
1.4 Justificación de la investigación.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1. Teoría estándar de la argumentación jurídica	27
2.2.2. Teoría general del garantismo como teoría del Estado constitucional de derecho	32

2.3. El nuevo Código Procesal Penal en el Perú	33
2.3.1. Normas legales en relación al CPP en el Perú	38
2.3.2. Importancia de la oralidad	40
2.3.3. Salidas alternativas y mecanismo de simplificación procesal	65
2.3.4. Una visión sobre el uso de la prisión preventiva	76
2.3.5. Etapas del proceso penal en el Perú	86
2.4. El fortalecimiento de la reforma procesal penal en el Perú	98
2.5. Marco estratégico 2014-2020 en el Perú	105
2.5.1. Ejes estratégicos	110
2.6. Definición de términos	114

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación	115
3.2. Ámbito de investigación.....	117
3.3. Población y muestra	119
3.4. Operacionalización de las variables	120
3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	125

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados cuantitativos de la Reforma Procesal Penal en el Perú	129
4.2. Conformación de órganos jurisdiccionales en el ámbito penal - Sede Central Distrito Judicial de Tacna	138
4.3. Audiencias orales	139
4.4. Delitos en Módulo Penal Distrito Judicial de Tacna ,2013	146
4.5. Sentenciados y procesados 2008-2013, Tacna	148
4.6. Resultados de la encuesta	150
4.7. Contrastación de la hipótesis	160
4.7.1. Análisis de la oralidad en audiencias	160
4.7.2. Análisis de la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del NCPP	164

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión	169
----------------------	-----

CONCLUSIONES	171
RECOMENDACIONES.....	174
REFERENCIAS	176
ANEXOS	182

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Metas de alcance estratégico propuestas para el eje de descarga	103
Tabla 2.	Metas de alcance estratégico propuestas para el eje de liquidación	103
Tabla 3.	Metas propuestas para la carga cero	104
Tabla 4.	Población de estudio	119
Tabla 5.	Audiencias orales realizadas en el distrito Judicial de Tacna, 2013	144
Tabla 6.	Apreciación del Juez respecto a la influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales, 2013	150

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Implementación progresiva del CPP en los distritos Judiciales, Perú	35
Figura 2.	Distritos Judiciales Implementados en el Perú	37
Figura 3.	La investigación preparatoria	87
Figura 4.	Plan de consolidación de la Reforma Procesal Penal Peruana	107
Figura 5.	Principios y estructura de la Planificación Estratégica CPP en Lima, 2014-2020	108
Figura 6.	Salidas Alternativas	129
Figura 7.	Salidas alternativas según distrito judicial en el Perú	131

Figura 8.	Modalidad de salidas alternativas según distrito judicial en el Perú	133
Figura 9.	Prisión preventiva	135
Figura 10.	Decisión judicial sobre requerimientos de prisión preventiva según distrito judicial en el Perú	136
Figura 11.	Sesiones de audiencias en la Sala Penal Superior 2008-2013, Tacna	139
Figura 12.	Audiencias en los juzgados de investigación preparatoria 2008-2013, Tacna	140
Figura 13.	Sesiones de audiencias en los juzgados unipersonales 2008-2013, Tacna	141
Figura 14.	Sesiones de audiencias en el Juzgado Penal Colegiado, 2008-2013, Tacna	142

Figura 15.	Audiencias orales realizadas en el Distrito Judicial de Tacna, 2013	144
Figura 16.	Delitos de mayor incidencia en Tacna, 2013	145
Figura 17.	Procesados y sentenciados en el penal de Pocollay de Tacna, 2008- 2013	147
Figura 18.	Línea cronológica del número de procesados y sentenciados en el Penal de Pocollay de Tacna, 2008- 2013	147
Figura 19.	Influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales	151
Figura 20.	Importancia de la oralidad de las partes al exponer su teoría del caso	152
Figura 21.	Sala de Apelaciones confirma mayormente los resultados que se emiten en audiencia en el Juzgado Penal	154

Figura 22.	Tiempo que tarda en atenderse un caso con el NCPP es menor que con el antiguo Código Penal	155
Figura 23.	Resoluciones Judiciales expedidas en el Marco del NCPP son de mayor calidad que las expedidas antes de la Reforma Procesal Penal	156
Figura 24.	La oralidad en las audiencias ha incidido en la decisión del Juez	158

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1:	Esquema de construcción de instrumentos Caso	
	1 Hurto agravado.....	183
Anexo 2:	Esquema de construcción de instrumentos Caso	
	2 Conducción en estado de ebriedad	186
Anexo 3:	Esquema de construcción de instrumentos Caso	
	3 Omisión a la asistencia familiar	189
Anexo 4:	Esquema de construcción de instrumentos Caso	
	4 Falsedad ideológica	191
Anexo 5:	Esquema de construcción de instrumentos Caso	
	5 Tráfico Ilícito de drogas	193
Anexo 6:	Esquema de construcción de instrumentos Caso	
	6 Violación sexual de menor de edad	196

Anexo 7:	Esquema de construcción de instrumentos	Caso
	7 Contrabando agravado	199

RESUMEN

El objetivo del estudio se centró en determinar la influencia de la oralidad de las resoluciones judiciales en la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Tacna en el 2013. El tipo de investigación fue jurídico social y el diseño descriptivo. La población de estudio fueron 13 116 audiencias orales. Los principales resultados indican que la oralidad en las audiencias permite al Juez tomar una decisión, determinando la situación jurídica del procesado. Se concluye que la oralidad ha influido en la decisión del Juez, en la etapa de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento.

Palabras clave: oralidad/ motivación/resoluciones judiciales / Nuevo Código Procesal Penal / Perú

ABSTRACT

The aim of the study was to determinate the influence of orality on legal dispute resolution under the new Criminal Procedure Code, in Judicial District of Tacna during 2013. It was a legal-social investigation and it had a descriptive design. The study population included 13 116 oral hearings. The main results indicate that the oral hearings in the judge allows a decision, determining the legal status of the defendant. We conclude that orality has influenced the judge's decision in the preparatory stage, intermediate and judging process.

Keywords: Oral / Motivation / Judgments / New Criminal Procedure Code
/ Peru

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto determinar el grado de influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2013.

Los países latinoamericanos en los últimos años vienen implementando importantes reformas procesales penales, siguiendo el Modelo del Código Procesal Penal para Iberoamérica; nuestro País ha asumido desde abril del 2006, el reto de consolidar progresivamente un modelo procesal caracterizado por la oralidad y el irrestricto respeto a los derechos fundamentales.

Esta gran revolución procesal se viene implementando en el Distrito Judicial de Tacna desde el mes de abril del 2008, dejando de lado la vieja cultura inquisitiva y un sistema mixto, por un sistema de corte acusatorio con rasgos adversariales, eminentemente garantista, importa un cambio de actitud, de mentalidad de todos los operadores jurídicos,

con los fines de la justicia penal, en que se conjugue adecuadamente el respeto a la libertad y la eficacia de la investigación penal, sin menoscabo de las garantías constitucionales.

El fenómeno de la constitucionalización del proceso penal, hace posible que los principios constitucionales se integren en el proceso penal, los mismos que se encuentran contenidos en el Título Preliminar instaurado en el nuevo Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo Nro. 957 el 29 de julio del 2004, normas que tienen una vocación interpretadora del resto de preceptos contenidos en el NCPP y prevalecen sobre cualquier otra disposición de dicho Código.

Se ha concretado cambios no sólo en la aplicación de las normas rectoras que inspiran el NCPP sino sustancialmente en la comunicación de las decisiones judiciales, al cambiar la escrituralidad por la oralidad y sustituirse en gran parte al expediente judicial por la Audiencia, que es el espacio donde se comunica las decisiones judiciales en forma oral, ha determinado que a partir del año 2008, se dicten sentencia y resoluciones en forma oral.

Siendo las audiencias orales, los Jueces al dictar sus resoluciones, se encontrarían influenciados por lo que se diga o debata en la audiencia, por lo que es indudable, que la comunicación de las decisiones judiciales, se encuentran motivadas en dichas audiencias y los Jueces deben cuidar igualmente que las resoluciones que dictan oralmente sean entendidas no solo por los abogados sino fundamentalmente por los justiciables.

Una vez consolidado en Latinoamérica los Derechos Humanos, surge la necesidad de adecuar la legislación procesal penal a los estándares mínimos establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos (Arana, 2014,7) , por ello, el diseño constitucional del nuevo proceso penal, se sustenta en el respeto de los principios constitucionales, a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) , al debido proceso, etc.

La oralidad surge no solo como metodología y esencia del juicio oral, sino como método para la adopción de importantes decisiones que se adopten en el proceso, justamente el presente trabajo de investigación

nos permitirá determinar el grado de influencia que tiene la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales.

Es necesario impulsar un cambio cultural en los diferentes operadores del proceso penal, por lo que en nuestro País y específicamente en la Región Tacna debe apostarse por una política interinstitucional que deje de lado posturas intrasistemáticas, donde todos los componentes del sistema judicial se comprometan a trabajar coordinadamente en la implementación de éste nuevo modelo procesal.

Los operadores de justicia, se encontraban acostumbrados a comunicar sus decisiones judiciales en forma escrita previo análisis del expediente judicial; hoy en cambio, tienen que comunicar esas decisiones judiciales en forma oral, previa audiencia donde las partes efectúan sus requerimientos y en base a lo actuado en la Audiencia el Juez decide oralmente.

En el presente trabajo vamos a determinar el grado de influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales, dictadas bajo el influjo de los principios que enarbolan el nuevo proceso penal, que en sus años de implementación se observa que dichos procesos no solo se ha ganado en celeridad y rapidez, sino que fundamentalmente en

transparencia, originando que la ciudadanía recupere la confianza en el sistema de la justicia penal.

La oralidad sustentada en el respeto al debido proceso y la adecuada motivación de las resoluciones judiciales ha contribuido a que los procesos penales se resuelvan de manera más célere, con altos índices de calidad en las resoluciones, de modo que el justiciable alcance una justicia pronta y eficaz porque justicia tardía no es justicia.

La ciudadanía está apreciando un cambio definitivo en la conducción de los procesos penales, una muestra referente que confirma esta afirmación es que en las visitas del Órgano de Control de la Magistratura a la Corte Superior de Justicia de Tacna (CSJT), las quejas del usuarios por lo general ya no están referidas al ámbito penal sino que están dirigidas al campo civil, donde predomina la escrituralidad, a pesar de que con la reforma procesal penal se advierte una mayor demanda, ya que muchos justiciables se abstenían de iniciar o continuar acciones, ya que consideraban al proceso penal, lento, repetitivo y corrupto.

Debe también reconocerse que en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal los Jueces han asumido el reto con mucho empeño, profesionalismo, por lo que requieren una gran preparación, esperando

que el presente trabajo contribuya de alguna manera en mejorar la calidad de las resoluciones judiciales dictadas oralmente en las Audiencia con el respeto al debido proceso y motivadas adecuadamente

La presente investigación, se estructuró en cinco capítulos, cuya temática está en función de la siguiente unidad de análisis, en atención a ello, se tiene:

El Capítulo I está dedicado al planeamiento del problema; el Capítulo II, comprende el marco teórico del trabajo en el que se desarrollan los siguientes ejes temáticos: antecedentes de la investigación en el ámbito internacional y en el ámbito nacional, las bases teóricas en que se sustenta la investigación, El Nuevo Código Procesal Penal y el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Penal en el Perú.

De otro lado, el Capítulo III aborda la parte metodológica de la investigación y la exposición de los casos materia de análisis y las evidencias encontradas en nuestro estudio de casos, el Capítulo IV está dedicado a la explicación de los resultados logrados en la investigación, los resultados de las encuestas realizadas y la contrastación de hipótesis

del trabajo y en el Capítulo V, se efectúa un análisis de las audiencias orales y de la motivación de las resoluciones judiciales.

Finalmente, se arribó a las conclusiones y recomendaciones, basadas en los hallazgos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

El artículo 139^a de la Constitución precisa que la tutela jurisdiccional, el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales son principios y derechos de la función jurisdiccional.

Al haber entrado en vigencia un nuevo sistema penal de carácter acusatorio, en el que todos aquellos que participan en el proceso penal son reconocidos como interlocutores válidos, con la posibilidad participativa de ejercer la contradicción, la oralidad se constituye en la columna vertebral del sistema, en razón que los requerimientos fiscales, argumentaciones de la defensa, la práctica de las pruebas, el debate en el juicio y el sustento de los recursos requieren de la oralidad.

Este nuevo sistema requiere que los operadores jurídicos desarrollen ciertas destrezas profesionales pertenecientes a diversas disciplinas, para desempeñarse con solvencia profesional y eficacia persuasiva; calidad idiomática, rigor lógico conceptual, capacidad para comunicar oralmente sus ideas, reconstruir y narrar los hechos, probar, argumentar, refutar, usar el lenguaje verbal y corporal.

Las partes procesales durante la etapa investigatoria y durante el juicio oral tiene la necesidad de hablar y debatir, de exponer fáctica y jurídicamente sus hipótesis, con el debido respeto al principio de contradicción, de modo que se cumpla materialmente con otros derechos y principios fundamentales del derecho procesal, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Los Fiscales y Defensores deben saber comunicar de manera idónea la teoría del caso o las tesis que van a defender, si no se usa correctamente el lenguaje va a ser difícil que pueda convencerse al juez.

1.1.1. Problema general

¿En qué medida la oralidad influye en la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Tacna en el 2013?

1.1.2. Problemas específicos

- a) ¿Son importantes los factores que afectan la comunicación, para determinar la influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales?

- b) ¿Debe conocerse algunos conceptos básicos de la comunicación, tales como el orador, el auditorio, el mensaje, el canal, el contexto y la retroalimentación que permitan mejorar las habilidades comunicativas necesarias de la oratoria forense?

1.1. Objetivos

1.1.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la oralidad en la motivación de las Resoluciones Judiciales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal.

1.1.2. Objetivos específicos

- a) Determinar la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales.
- b) Analizar la percepción de los Jueces respecto de la importancia de la oralidad en las audiencias.

1.2. Hipótesis

H₀: La Oralidad en Audiencias si influye en la motivación de las Resoluciones Judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

H₁: La Oralidad en Audiencias no influye en la motivación de las Resoluciones Judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en la necesidad que tienen los operadores del sistema de justicia penal, que aplican el Nuevo Código Procesal Penal, partiendo de un enfoque de oralidad en audiencias, de comprender hasta qué punto la oralidad influye en la motivación de las resoluciones judiciales, que se expidan, respetando las garantías procesales, que según Perfecto Andrés Ibáñez son pautas de comportamiento impuestas a los distintos sujetos concurrentes, que buscan asegurar una equilibrada distribución del espacio escénico del proceso entre todos ellos (Andrés, 2007,31).

Es además importante realizar la presente investigación porque aplicándose en el Distrito Judicial de Tacna el Nuevo Código Procesal Penal desde el año 2008, resulta necesario contribuir a mejorar el enfoque de la Oralidad en Audiencias y su influencia en las decisiones judiciales, ya que este Nuevo Modelo

en ámbito penal cambia la escrituralidad por la oralidad, las resoluciones judiciales se dictan oralmente y en muchos de los casos dichas decisiones no son comprendidas por el usuario del servicio judicial, por el litigante.

Asimismo es importante precisar que la mayor parte de los Distritos Judiciales, en el Perú, se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, estando próximo a implementarse en el Distrito Judicial de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao siendo importantes los aportes de los demás Distritos Judiciales para una mejora continua a Nivel Nacional.

La falta de una comunicación judicial eficaz y sobre todo la que se dicte oralmente en las Audiencias previstas en el NCPP, trae consigo la insatisfacción ciudadana, la poca confianza que se tiene de la justicia, que se manifiesta en el bajo índice de aceptación de la ciudadanía, nuestro esfuerzo debe centrarse en consecuencia en la oralidad en audiencias y su influencia en relación al debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

En el presente proyecto demostraremos la influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales que se dictan oralmente en el marco del nuevo Código Procesal Penal y de esta manera en que medida la oralidad en audiencias será eficaz.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

El Estado constitucional y democrático contiene dos elementos caracterizadores: la supremacía jurídica de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales, el primer elemento permite que la Constitución, en tanto norma jurídica y política suprema, establezca el marco jurídico dentro del cual se realiza el ejercicio de los poderes públicos y privados; por su parte la tutela de los derechos fundamentales, en tanto comportan una eficacia vertical y horizontal, se erigen como auténticos límites al ejercicio del poder estatal y de los particulares.

Los derechos constitucionales son ampliamente debatidos en la doctrina, según Manuel Atienza (2009) existe una exageración del alcance de las implicaciones de determinadas

cláusulas constitucionales, exageración que a su juicio se halla en la sobrevaloración de la importancia del uso por el constituyente del lenguaje de los “derechos”, de este modo , las constituciones contemporáneas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, aparecen como conteniendo exigencias normativas situadas más allá de lo que generalmente se considera (Atienza & Ruiz, 2009) .

García Figueroa entiende al Estado Constitucional de Derecho, como aquellos sistemas donde junto a la ley, existe una Constitución democrática que establece auténticos límites jurídicos al poder para la garantía de las libertades y derechos de los individuos. Podría decirse que el Estado constitucional de derecho incorpora junto al principio de legalidad, el principio de constitucionalidad (García, 2005,24-25).

En el Estado constitucional, el Juez está obligado a cumplir y respetar la ley, pero también a la Constitución, de modo de que el Juez se encuentra obligado a aplicar leyes constitucionales, por lo que antes de resolver debe hacer un previo juicio de la constitucionalidad de la ley, si entiende que es conforme a la

Constitución debe aplicarla, en caso contrario no debe aplicar la ley.

En este marco tenemos que el Poder Judicial, constituye uno de los poderes del Estado, cuya misión es impartir justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando seguridad jurídica y tutela jurisdiccional, para contribuir al Estado de Derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

En materia penal las matrices ideológicas-políticas sustentan la política criminal del Estado, el poder político en tanto núcleo de dichas matrices, se convierte en la variable más importante para asegurar la justicia, en ese sentido la decisión jurisdiccional no solo debe ser motivada, argumentada, sino también expresada de forma tal que pueda ser comprendida por los usuarios judiciales, logrando que la ciudadanía puedan asumir y aceptar las reglas de juego en materia penal, fijados por el Estado para lograr una aceptable convivencia en la sociedad civil y seguridad jurídica.

La reforma procesal penal ha sido constante en la vida nacional, el sistema procesal penal que antecedió al NCPP se encontraba al borde del colapso por ineficaz, asociado a la circunstancia que el modelo facilitaba prácticas de corrupción, demora procesal, detenidos sin condena, víctimas no resarcidas, inseguridad, sensación de impunidad, incumplimiento de la función preventiva de la pena, medidas efectistas sin solución práctica como es el aumento de penas, pérdida de beneficios penitenciarios, reincorporación de la reincidencia, cuando en un Estado Social de Derecho, la única forma de restablecer la paz y la seguridad jurídica es actuar con eficacia, sancionando a quienes delinquen, pero dentro del marco del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.

Justamente el derecho a la tutela jurisdiccional, el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales constituyen los principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva un derecho genérico que comprende tres derechos fundamentales: de acción, de contradicción o defensa y el derecho al debido proceso.

En este marco es que se desarrollan las Audiencias con intervención directa de las partes, por ello el nuevo modelo procesal penal trae consigo un importante cambio cultural, dejar de lado la escrituralidad por la oralidad, dejar de lado el expediente judicial por la Audiencia, lo que se postula en el presente proyecto es la influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales.

Este cambio de la escrituralidad por el de oralidad, determina que las resoluciones judiciales dejaron de ser fundamentalmente escritas y en la fecha en los distritos judiciales en los que se viene aplicando el NCPP las resoluciones judiciales son fundamentalmente orales, el Proyecto parte de este cambio estructural, en primer término se persigue determinar cómo influye la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales y en segundo término debe propenderse a estructurar un plan estratégico tendente a que el ciudadano logre entender la decisión judicial, la misma que debe comunicarse en forma clara y directa.

En el ámbito internacional

La mayor parte de países de América Latina durante el siglo XIX adoptaron el sistema inquisitivo y mixto en el que predominaba el expediente judicial y la escritura, ante esto, los Estados promovieron la creación del Código Procesal Tipo para Iberoamérica en 1988 que integró los principios de oralidad, inmediación, publicidad y economía procesal en el proceso penal, promoviendo el respeto de los derechos y garantías constitucionales tendentes a fortalecer el sistema judicial.

A partir de esa fecha, América Latina ha estado sometido a un intenso proceso de transformación institucional y procesal, siendo el caso más paradigmático la reforma procesal penal, en el que se sustituyó el sistema inquisitivo y sistema mixto por un nuevo sistema de carácter acusatorio, en el que se cambia la escrituralidad por el de oralidad, en el que los procesos penales se sustentan en audiencias orales.

Guatemala fue el primer País que sustituyó el sistema inquisitorio por el sistema acusatorio, al aprobar su nuevo Código

de Procedimiento Penal en 1992 e implementarlo en 1994, la característica más importante de este nuevo modelo fue la de oralizar los procesos, dejando de lado la tramitación en papel, ligados al desprendimiento del sistema de ritos y formalismos poco eficientes, para la finalidad del proceso.

Las distintas etapas del proceso, desde la etapa preparatoria hasta el juicio se basaban en el expediente judicial y eran expedidas por escrito, manteniéndose la lógica de la instrucción propia del sistema inquisitivo.

La lucha inicial de las reformas estuvo centrada en la instalación de la idea y la imagen del juicio oral como etapa central del proceso; dicho en otras palabras, el trabajo de debate, discusión y consenso sobre la necesidad de oralizar los procesos, se centró en esta primera etapa en la importancia de establecer al juicio con esa característica (CEJA –JSCA, 2010,15).

Es importante resaltar que los cambios suscitados en el que se tiene como eje central la oralidad no es incumbencia exclusiva del Poder Judicial, debe efectuarse una coordinación permanente

con todos los actores del sistema penal, Fiscalía, Defensoría Pública, Policía Nacional, Colegio de Abogados, para lograr que en cada una de dichas instituciones se produzca una suerte de reorganización interna, que posibilite una mejora en la implementación de la oralidad.

Existe la necesidad de avanzar en la consolidación de la oralidad en todas las etapas del proceso penal como eje estructurador de su democratización y de una modernización de la administración de la justicia penal que garantice de un modo más real los derechos de los sometidos a proceso, como así también la posibilidad de respuestas concretas para las víctimas de los delitos que permitan superar la sensación de impunidad que posee la mayoría de la gente y el desprestigio del sistema de justicia frente a la comunidad(CEJA –JSCA,2010,233).

El Nuevo Código Procesal Penal de la ciudad autónoma de Buenos Aires, estableció el funcionamiento de un sistema plenamente adversarial, con audiencias orales para la decisión de todas las cuestiones relevantes al proceso, advirtiéndose que la

oralidad, publicidad, inmediación y contradicción son los pilares fundamentales que sustentan el nuevo sistema procesal penal.

Este nuevo modelo acusatorio se encuentra caracterizado por un sistema de audiencias como metodología predominante de gestión de las decisiones jurisdiccionales, dejando de lado el expediente judicial.

En el ámbito nacional.

En el Perú, durante el Incanato el proceso era iniciado de oficio, existía la confesión por tortura y no había apelación de sentencia. El acusado de un delito era capturado y puesto a disposición del Inca o del Curaca; el Juzgamiento se llevaba a cabo en un solo acto con asistencia de testigos. El juicio terminaba con la sentencia que era inmediatamente ejecutada (Catacora, 1997, 69).

Posteriormente se aplicaron la Recopilación de las Leyes de Indias, luego, la Nueva Recopilación de 1567 la que rigió hasta la Novísima Recopilación de 1805, en los que se aprecia el

predominio de la escritura y secreto de los procesos, la adopción de torturas para lograr la confesión, la ausencia del debate, la limitación de la defensa, la represión no en función del delito sino del autor, evidenciándose la presencia de este sistema con la instauración del Tribunal de Inquisición.

A partir de la Constitución de Cádiz de 1812 se aplicaron preferentemente en el Perú disposiciones contenidas en leyes españolas, hasta que se expidió el Reglamento Provisional del 17 de marzo de 1821 expedido por el Libertador José de San Martín, luego el 10 de abril de 1822 otro Reglamento Provisional estableció el régimen de los Tribunales de Justicia en los departamentos libres.

En la primera Constitución del Perú, promulgada el 12 de noviembre de 1823, se reconoció la existencia de jurados para el juzgamiento de causas criminales. El nombramiento y desempeño de sus miembros estuvieron condicionados a la promulgación de un reglamento posterior; mientras tanto, los juicios criminales siguieron resolviéndose en la justicia común (Ore, 1999, 63).

En 1863 se consolidó nuestra independencia normativa procesal al aprobarse el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal, de corte inquisitivo, en el que el proceso estaba conformado por dos etapas: sumario y plenario y la acusación constituía el fundamento para iniciar el proceso, la investigación era escrita, secreta y no contradictoria, dirigida al descubrimiento de la verdad.

Por ley N° 4019 del 02 de enero de 1920 se aprobó el Código de Procedimientos en Materia Criminal, de carácter acusatorio mixto, en el que el proceso se dividía en instrucción (etapa preparatoria del juicio) y juicio y cuya acción era de carácter pública ejercida por el Ministerio Público con excepción de los procesos que se iniciaban a instancia de la parte ofendida, los Jueces se limitaban a investigar y el Juzgamiento estaba reservado para los Tribunales.

Posteriormente por Ley N° 9024, el 23 de noviembre de 1939 se promulgó el Código de Procedimientos Penales que entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, norma que respondía a una lógica inquisitiva a pesar de que formalmente se diseñaba conforme al esquema del sistema mixto, ya que primaban razones

pragmáticas frente a las garantías procesales constitucionales, sistema inquisitivo que se consolidó con la promulgación del Decreto Ley N° 110, del Decreto Legislativo 124 y el Decreto Ley 26689.

El 27 de abril de 1991 mediante Decreto Legislativo N° 683, se promulgó el Código Procesal Penal, cuyas ideas principales, corresponden al modelo acusatorio, sin embargo su vigencia se fue aplazando periódicamente, con excepción de algunos artículos actualmente vigentes, hasta que el 29 de julio del 2004 se promulgó mediante Decreto Legislativo N° 957 el nuevo Código Procesal Penal que se inspira en un sistema acusatorio garantista, con algunos rasgos adversativos.

Este sistema produce una profunda transformación del proceso penal. Ore Guardia afirma que la Constitución no establece un modelo procesal ni acusatorio ni inquisitivo, pero si procura que el modelo aplicable sea el mejor; en concordancia con un Estado Social y Democrático de Derecho, como es el Peruano. En ese sentido, no cabe duda de que el modelo que mejor

concuenda con las disposiciones constitucionales es el acusatorio (Ore, 1999, 71).

2.2.- Bases teóricas

2.2.1.- Teoría estándar de la argumentación jurídica.

Por contener esta investigación un aspecto fáctico que se relaciona con la comunicación de las resoluciones judiciales, un aspecto normativo, por tener base constitucional como principio y garantía de la administración de justicia, el de la motivación de resoluciones judiciales y el debido proceso, y un aspecto teórico doctrinario, se tiene como criterio rector la Teoría estándar de la argumentación jurídica, que ha evolucionado desde los filósofos antiguos como Aristóteles y Cicerón. Se desarrolla a partir de los estudios que han realizado, entre otros, autores como Alexy, Mac Cormick, Wroblowski y Manuel Atienza, los que han construido una “Teoría Estándar” que incluye tres concepciones de la argumentación: formal, material y pragmática (Atienza & Ruiz, 2004,80).

- La concepción formal que se limita al uso deductivo de los argumentos y sus esquemas, desde esta concepción la argumentación no consiste en procedimientos de argumentación sino la formalización del discurso a partir de esquemas, desde las premisas hasta la conclusión.
- La concepción material, cuya trascendencia es la necesidad de validar las premisas del razonamiento, se centra en el problema de la corrección de las premisas.
- La concepción pragmática, permite estudiar la argumentación como práctica de los usuarios del lenguaje. Atienza expone que la argumentación no es una actividad unilateral, solitaria o descontextualizada, lo que interesa es la presentación de los argumentos, y la forma como son recepcionados por los destinatarios, donde adquiere sentido el concepto de auditorio o el de consenso, en este caso la argumentación se valida a partir de los consensos que alcanza y la persuasión que produce en sus destinatarios.

El mencionado autor, Atienza (2004) en su obra “El derecho como argumentación” expone: “Las premisas y las conclusiones en la concepción pragmática de la argumentación no son ni enunciados sin interpretar ni enunciados interpretados como verdaderos o correctos, sino enunciados *aceptados*. La argumentación en un diálogo sólo puede proseguir en la medida en que se produce esa aceptación. Y otro tanto puede decirse de la argumentación retórica: las premisas y los puntos de partida, dependen de que sean aceptables por el auditorio. El énfasis, por tanto, recae en los elementos pragmáticos del lenguaje (no en la sintaxis ni en la semántica) y en el resultado obtenido: lo que importa es la aceptación de la tesis por el otro en un diálogo o la aceptación por el auditorio (en general, los efectos que producen en otros) y no (o no centralmente la validez lógica de la inferencia o el carácter verdadero o fundamentado de las premisas”. Explica además el autor que la concepción pragmática no es incompatible con las anteriores, es una nueva dimensión de la racionalidad: la racionalidad como capacidad para persuadir a otros, para interactuar lingüísticamente con los demás y llegar a consensos bajo

reglas, y que por ello se podría denominar racionalidad procedimental o política (Atienza, 2009,92) .

Joseph Aguiló (2003) citado por Manuel Atienza (2006) , menciona el ideal de motivación de las resoluciones judiciales es que las razones explicativas y las razones justificativas coincidan y ello tiene relación con las concepciones material y pragmática (retórica y dialéctica), con la concepción retórica porque se encamina a aumentar la credibilidad de las decisiones, para que sean aceptadas: por ello el juez debe abstenerse de resolver sólo cuando haya una causa objetiva sino que debe contar con la existencia de la apariencia.

Alfonso García y Marina Gascón en “La Argumentación en el Derecho, explican sobre la necesidad de la justificación en el Derecho e indican que la diferencia entre buenos y malos abogados, jueces o fiscales radica en su capacidad para argumentar, es decir, en su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de aplicar Derecho y entienden por Teoría de la Argumentación Jurídica la

descripción, conceptualización y sistematización de la argumentación jurídica, “representa un metalenguaje (cuyo lenguaje objeto es la argumentación jurídica de los juristas) que dispone de sus propios instrumentos y categorías, todos ellos diferentes en muchos casos de los que se emplean en el tráfico jurídico ordinario” (Gascón & García, 2003, 46).

Estas teorías tienen correlación directa con la investigación pues es relevante la argumentación jurídica en el contexto del Estado Constitucional, el que supone una exigencia mayor en la tarea de justificación de los Órganos Jurisdiccionales, lo que implica una mayor calidad en la argumentación jurídica, tanto así que la argumentación es una acción siempre relativa a un lenguaje, es uno de los juegos, de los usos del lenguaje, existe una estrecha relación entre el pensamiento y el lenguaje, que es la exteriorización; el lenguaje no es simplemente un medio para comunicar una argumentación , sino que argumentar consiste en usar una cierta forma de lenguaje: dando razones a favor o en contra de determinada tesis, así lo recalca el maestro Atienza.

2.2.2.- Teoría general de garantismo como teoría del Estado constitucional de derecho.

Un derecho garantista establece diversos instrumentos para la protección, tutela, defensa de los derechos de las personas frente a una eventual agresión de otras personas o del propio Estado. Estos instrumentos jurídicos son las garantías, esto es, límites y vínculos al poder a fin de maximizar la realización de los derechos y minimizar sus amenazas.

El garantismo se vincula así al concepto de Estado de derecho, en cuanto modelo jurídico encaminado a limitar y evitar la arbitrariedad del poder (Gascón & García, 2003, 31).

Asimismo, el garantismo no se circunscribe solamente a la protección de bienes y derechos de las personas afectados por el poder punitivo del Estado, se extiende a todo el ámbito de derechos de la persona. Sobre las huellas del garantismo penal, Ferrajoli entiende que esta expresión, puede ser usado bajo tres acepciones: como doctrina de filosofía política.

Como modelo de derecho (y de política) y como teoría jurídica (2001, 851).

Corresponde al Juez denunciar las antinomia que surjan entre la Ley y la Constitución, promoviendo, se trasmuta el principio de legalidad por el principio de constitucionalidad, porque si bien es cierto que el Juez se encuentra sometido a la ley (principio de legalidad), también se encuentra sometido a la Constitución (principio de constitucionalidad), por tanto los Jueces deben hacer una aplicación constitucional de la ley a la vista del caso concreto.

2.3 El nuevo Código Procesal Penal en el Perú

Al día de hoy, y después de siete años desde que comenzó la puesta en marcha de la reforma en el primer Distrito Judicial (Huaura), se ha implementado éste nuevo régimen en 23 de los 31 distritos judiciales del país y ya está planificada su entrada en vigencia para los restantes durante los años 2014 y 2016..

El Título Preliminar del NCPP recoge una serie de principios rectores que van a irradiar de legitimidad, control y eficacia al proceso penal. Los principios son fundamentos programáticos que pretenden regular el proceso penal, de acuerdo con determinados límites para la actuación de los órganos predispuestos y de garantías para los justiciables; en concreto, estos principios rectores, vienen a controlar en última instancia la actuación de los órganos de justicia que actúan en la persecución penal, así como de positivizar los derechos fundamentales y las libertades individuales de los sujetos comprometidos en el proceso penal (Peña Cabrera,2006, 55) .

El NCPP instituye una serie de mecanismos tutelares tendentes a garantizar el irrestricto respeto de los principios y derechos fundamentales, como el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, a que pueda recurrir al Juez de Investigación Preparatoria formulando una tutela de derechos o un control de actos de investigación.

La Fiscalía en el NCPP es la única autoridad que incoa el proceso y formula la acusación (principio acusatorio en el sentido de la necesidad de existencia de una acusación penal para la incoación y desarrollo del proceso (Arana,2014,19)

Fecha	Fase	Distrito Judicial
01.07.06 ¹²	1 de julio	Huaura
01.04.07	1 de abril	La Libertad
2008	Primera fase	Tacna y Moquegua
	Segunda fase	Arequipa
2009	Primera fase	Tumbes, Piura, Sullana y Lambayeque
	Segunda fase	Puno, Cuzco y Madre de Dios
	Tercera fase	Ica y Cañete
2010	Primera fase	Cajamarca, San Martín y Amazonas
2011	Primera fase	Lima para los delitos de corrupción
	Segunda fase	Lima Norte, Sur y Callao para delitos de corrupción
	Tercera fase	A nivel nacional para corrupción
2012	Primera fase	Ancash, Santa, Pasco y Huánuco
	Segunda fase	Ucayali y Loreto

Figura 1

Implementación progresiva del CPP en los distritos judiciales, Perú

Fuente: Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal

Según el Artículo 3º del DS N° 003-2014 JUS, el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal indica: Modificar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera:

Año 2015: Primera Fase: Apurímac y Huancavelica.

Año 2015: Segunda Fase: Ayacucho y Junín.

Año 2016: Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur

En el Artículo 4º, del DS N° 003-2014 JUS, indica la Secuencia del cronograma:

En el año 2015, el Código Procesal Penal entrará en vigencia en la primera fase, el 01 de abril; en la segunda fase, el 01 de julio; y en el año 2016, entrará en vigencia el 01 de abril.

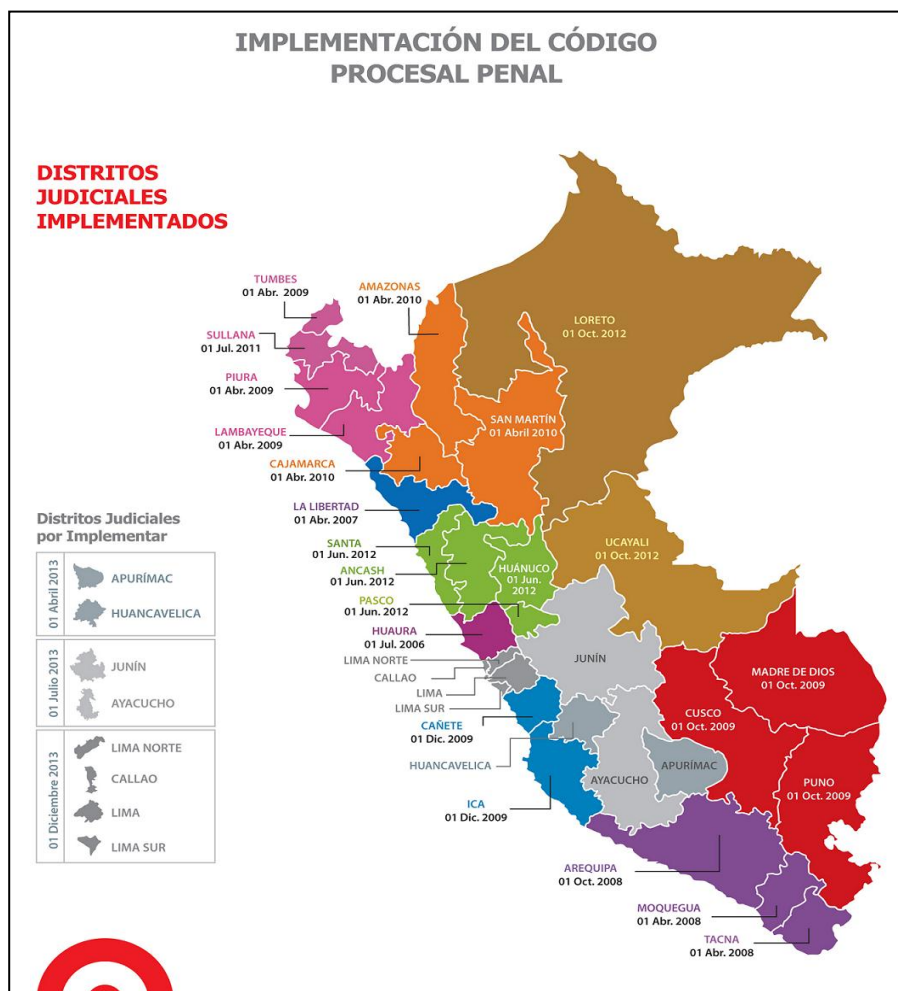


Figura 2

Distritos judiciales implementados en el Perú

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2.3.1. Normas legales en relación al Código Procesal Penal (CPP) en el Perú

- a) Ley N° 26299 Ley que crea una Comisión Especial revisora del Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 638.
- b) Decreto Supremo N° 005-2003-JUS Comisión Especial de Alto Nivel.
- c) Decreto Legislativo 957 Primera Disposición Final que establece la vigencia progresiva del Código Procesal Penal.
- d) Decreto Legislativo 958 Decreto Legislativo que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal.
- e) Decreto Supremo N° 013-2005-JUS Aprueban plan de implementación y calendario oficial de la aplicación progresiva del Código Procesal Penal.
- f) Ley N° 28671 Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta normas complementarias para el proceso de implementación del Código.

- g) Decreto Supremo N° 007-2006-JUS Aprueban la actualización del calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, formulado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.
- h) Decreto Supremo N° 007-2007-JUS Aprueban reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.
- i) Decreto Supremo N° 016-2009-JUS Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.
- j) Decreto Supremo N° 016-2010-JUS Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.
- k) Ley N° 29648 Ley que modifica la disposición transitoria única de la Ley N° 29574, que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos y el numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

- l) Decreto Supremo N° 004-2011-JUS Modifican el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal
- m) Decreto Supremo N° 019-2012-JUS Modifican el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal.
- n) Ley N° 30076, Modificaciones al Código Procesal Penal.
- o) Ley N° 30077 Ley del crimen organizado.

2.3.2. Importancia de la oralidad.

El sistema acusatorio está caracterizado por el primado de la oralidad, puesto que la inmensa mayoría de los actos procesales que se desarrollan durante el proceso se aprecian a viva voz y su apreciación se produce en esa fuente, con independencia de que tales actos sean documentados por medio de acta o de sistema de audio o sistemas de audio video (Pérez, 2005,3).

Un objetivo central del proceso de reforma procesal penal, es la introducción de procesos orales en reemplazo de sistemas escritos, el paradigma de este cambio se encuentra en la instauración del juicio oral, público y contradictorio como eje central del nuevo modelo procesal de carácter acusatorio.

El sistema oral es equivalente a decir sistema de audiencias, que se desarrollan durante todo el proceso penal, desde la etapa preliminar hasta el juicio, sirven como metodología central para la toma de decisiones relevantes del proceso en reemplazo de la metodología de expediente como forma de producción de información para la toma de decisiones judiciales, por ello se afirma que. La oralidad es un método para el desarrollo del proceso y para la toma de decisiones del mismo (Arana, 2014,28).

En el desarrollo de las audiencias se exige una activa intervención de las partes procesales, mediante la voz, cuando sustenten o contradigan sus pretensiones,

para ello en todas las Audiencias las partes procesales deben adquirir habilidades, a fin de comunicar de manera idónea y persuasiva la teoría del caso que van a defender.

En éste sentido, la oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al Juez emitir su pronunciamiento o fallo, basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional (Ore, 2011,197).

Las audiencias tienen las siguientes funciones: producir información de alta calidad (contradicción e interacción) para la toma de decisiones; adoptar decisiones judiciales de la más alta calidad posible; generar un entorno en que las partes pueden razonablemente ejercer sus derechos en el proceso y resguardar la publicidad de las decisiones que se toman en el sistema de justicia criminal.

La audiencia es donde mejor se garantizan los derechos fundamentales de todas las partes procesales, partiendo del derecho a la presunción de inocencia del imputado, el derecho de las víctimas a la tutela judicial. En la audiencia se garantiza un trabajo más profesional de jueces, abogados y fiscales se garantiza la transparencia de la justicia, ya que es el escenario donde se garantiza una mejor decisión judicial, más imparcial.

La oralidad es uno de los componentes de la audiencia, viene a ser una forma de comunicación entre las partes y formato de entrega de información, es preciso resaltar que toda expresión verbal no es oralidad efectiva, no todo acto verbal ante un juez constituye un sistema oral efectivo en el contexto de un sistema acusatorio (Saavedra,2014).

Otros componentes de la audiencia vienen a ser la Inmediación, el contacto directo del juez con las partes, la contradictoriedad en base al debate entre las partes, interacción entre ellos; la publicidad que se manifiesta en

la posibilidad que cualquier persona pueda presenciar las audiencias; la decisión se toma exclusivamente sobre la base de información aportada por las partes en la audiencia (Saavedra,2014).

Respecto a la extensión de las audiencias, estas pueden ser breves o de gran duración, depende de la complejidad de la audiencia, la que puede variar de acuerdo a la complejidad de las decisiones (ej. Audiencia de control de acusación, audiencia para dictar medidas cautelares) o la cantidad de cuestiones a decidir (audiencias para un objetivo o audiencia pluri-objetivos). La audiencia deberá realizarse en un tiempo prudencial, procurando la concentración en una sola audiencia o en audiencias consecutivas (Oré y Loza, 2012).

Las partes en el proceso penal deben intercomunicarse a través del lenguaje, éstas relaciones comunicativas de todas las personas que participan en el juicio, se encuentran orientadas a lograr la eficiencia, igualdad, respeto, lealtad, imparcialidad, transparencia,

corrección de los actos irregulares, necesidad de motivar breve y adecuadamente las medidas que afecten los derechos fundamentales del imputado y de los demás intervinientes, de comparecer oportunamente a las diligencias, etc (Cano,2010,140).

El Ministerio Público como una institución autónoma y jerárquica se encuentra encargada constitucionalmente de la persecución del delito, cuenta con atribuciones de intervención en la investigación criminal desde su inicio, conforme al Código Procesal Penal es el director de la investigación, realiza actos urgentes o inaplazables orientados a establecer si han ocurrido los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas tanto a las personas a quienes se les atribuye una responsabilidad penal como a los agraviados, a éstos últimos debe otorgársele seguridad, para esta labor cuenta con la participación de la Policía Nacional. En consecuencia, en la primera etapa del nuevo proceso penal, destinada a la investigación preparatoria,

el Ministerio Público, es el responsable de dirigir y conducir dicha investigación por mandato constitucional , con la asistencia de la Policía Nacional (Sánchez, 2012).

La Policía Nacional como una institución estatal jerárquicamente organizada, se encuentra encargada constitucionalmente de garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, en el proceso penal, la policía realiza una labor de apoyo al Ministerio Público, en virtud de su amplia experiencia en las diferentes áreas de la investigación criminal, procurando el esclarecimiento de los hechos y la conservación de las evidencias que servirán al fiscal para decidir si formaliza o no la investigación preparatoria o si requiere alguna medida cautelar.

Durante esta etapa preliminar es de suma importancia que haya sinergia y buena comunicación entre la Fiscalía y la Policía, que haya una adecuada metodología de la investigación, que trabajen en equipo, lo cual exige liderazgo, compromiso, tolerancia,

capacidad para escuchar, ausencia de celos interinstitucionales, inteligencia emocional, iniciativa, creatividad, de ello va a depender el éxito de la investigación y el logro de los objetivos propuestos.

La policía tiene igualmente relaciones directas con las víctimas, con las personas que entrevista y con todas aquellas que entran en contacto cuando realizan capturas, allanamientos, inspecciones corporales, seguimientos etc. Esas relaciones se deben dar en un ambiente de confianza y respeto para que el testigo no pierda su espontaneidad y responda de manera relajada. La coerción y ausencia de cortesía le hacen perder credibilidad a las instituciones, asusta al ciudadano y cuando hay desmesura o abuso de poder, se puede afectar la validez de las diligencias y esos esfuerzos ilimitados terminan siendo vanos e ineficaces (Cano, 2010,140-141).

El derecho de defensa se encuentra garantizado constitucionalmente desde los primeros actos de

investigación, desde que el imputado es citado por la autoridad policial, el investigado tiene la plena libertad de elegir el defensor de su preferencia, caso contrario el Estado le asigna un defensor público.

El abogado defensor actúa de manera autónoma en el cumplimiento de sus funciones, asume el compromiso de defender y proteger las garantías de su representado, quien vive en tensión de ser investigado o juzgado, por ello, el abogado debe ser perceptivo de los deseos o temores de su cliente, debe hacerle saber cuáles son sus derechos y las consecuencias que podría originar determina alguna vía defensiva, estas conversaciones deben ser amables y usar un lenguaje sencillo, sin tecnicismos que dificulten la comunicación.

Los testigos en la audiencia mediante lenguaje hablado responden a los interrogatorios y conainterrogatorios que formulen las partes, ya no se reciben declaraciones testimoniales a través del Secretario de Juzgado, sin la presencia del Juez, debe

haber un contacto personal con el testigo para detectar todas sus expresiones, que son importantes al momento de valorar su credibilidad.

La potenciación de la Oralidad constituye un instrumento básico para el ejercicio de una defensa eficiente de los intereses del acusado, es perfectamente viable a la luz de los Principios de Acusatoriedad, Celeridad, Debido proceso y Derecho de Defensa.

La historia de la humanidad demuestra cómo el lenguaje fue primero una creación oral que desarrolla luego una forma de escritura; nosotros mismos hoy por hoy en nuestro crecimiento aprendemos primero a hablar que a escribir convirtiéndose la expresión oral en la forma más natural y práctica de llevar adelante la comunicación entre los seres humanos. El sistema acusatorio procura la resolución del conflicto y la justicia del caso concreto por encima de valores antes considerados absolutos como la verdad real o la obligatoriedad de la acción penal, en la práctica advertimos que las audiencias orales donde a

viva voz las personas exponen sus versiones, alegatos o su conocimiento sobre los hechos, son definitivamente las más fecundas en cuanto a la posibilidad de aproximarnos a la realidad acaecida e investigada y en cuanto a la posibilidad real de influenciar las decisiones de los jueces.

El intercambio verbal, la discusión frente a frente y de manera simultánea y la percepción directa de los argumentos y actitudes que permite la oralidad, es algo que ha sido entendido como una garantía de justicia. ¿De qué otra manera podrían cumplirse los principios de inmediación y concentración? El Tribunal Constitucional ha precisado que la oralidad resulta ser parte integrante del Debido Proceso, en un proceso escrito las partes no se hacen oír sino tan solo se hacen leer, pero además es claro que el derecho de hacerse oír implica la garantía de lograr la mejor manera de comunicación entre quienes oyen y quienes se hacen oír y ésta mejor manera es la oralidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 8 párrafo 2 inciso f), el artículo 8.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el numeral 14.1 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el párrafo segundo del artículo XXVI de manera incondicionada establecen el derecho del acusado a ser oído; igualmente la garantía de la oralidad es recogida tanto en la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (artículos 6.1 y 6.3.d) como en el Proyecto de Reglas Mínimas para el procedimiento penal (recomendaciones 25.1 y 2 y 29.1).

El NCPP contiene diversas normas que consagran el Principio de la oralidad, así tenemos:

La oralidad garantiza decisiones más ágiles y rápidas, evitan el peligro de la burocratización y obliga al juzgador a resolver directa e inmediatamente, permitiendo diversas

salidas, que no necesariamente impliquen llevar todos los asuntos a juicio.

La Constitución en su artículo 139, inciso 5, que "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", ante ello un sector de jueces consideran que obligatoriamente los jueces deben emitir todas sus resoluciones por escrito, incluso el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 señala que en el caso de las sentencias, las únicas que se pueden expedir oralmente son las sentencia del proceso por faltas, pues todas las demás sentencias se expiden por escrito y luego son leídas en Audiencia; y en el caso de autos, algunos se pueden expedir oralmente y otros necesariamente se emiten por escrito (Perú, Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116).

La exigencia constitucional de motivación escrita de las resoluciones judiciales es un derecho que exige que el juez funde en derecho sus decisiones; su basamento lógico

radica en la necesidad de controlar la coherencia entre lo que finalmente el juez decida con los fundamentos en que ha sustentado dicha decisión.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la "motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientes las razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada"

En el caso Cesar Humberto Tineo Cabrera, el TC respecto a la "Motivación", ha señalado que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, sin embargo dicha decisión debe ser completa, coherente y estricta; no necesariamente abundante o extensa, su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

En el expediente 3282-2004-HC/TC fundamento 38, el Tribunal Constitucional respecto a la motivación señaló que *“La motivación de una resolución judicial no se basa en una determinada extensión de ella, toda vez que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta fuese breve o concisa”*. Bajo éste contexto, el deber de motivación no se refiere a que la motivación sea escrita físicamente, sino a que la resolución contenga la fundamentación suficiente, adecuada, coherente y completa de la decisión (Perú, Expediente 3282-2004 PHC/TC).

No se exige que todas las alegaciones formuladas dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, la decisión expresada en el fallo debe ser consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas. La norma prevé en casos que la materia sea compleja se de lectura a la parte dispositiva y la lectura

integral de la sentencia en el plazo máximo de ocho días; esta previsión legal no corresponde extender mecánicamente a las resoluciones emitidas en la etapa de investigación preparatoria, que cuenta con sus propias reglas.

Conforme a los principios que inspiran el NCPP las decisiones judiciales deben ser preferentemente orales de ser posible inmediatamente terminada la audiencia en base a los principios de inmediación concentración, celeridad, igualdad, oralidad y economía procesal, lo que garantiza la transparencia e imparcialidad, lógicamente lo manifestado es producto de un cambio cultural para la resolución de casos en base de la oralidad en la audiencia y no de la escrituralidad en cuadernos y expedientes.

Según la Corte Suprema estas razones no son suficientes para justificar el apartamiento del deber de acatar lo expresamente dispuesto en la ley y la constitución que determinan la motivación escrita de las resoluciones judiciales, precisa que las normas legales contenidas en el Código

Procesal Penal peruano deben interpretarse conforme a la Constitución Política y las normas declarativas de los derechos fundamentales, puesto que dichas normas regulan el ejercicio de potestades básicas inherentes a la dignidad de la persona (Perú, Casación N ° 159 -2011-Huaura) .

Se indica en la mencionada Casación que el nuevo modelo procesal penal, no implica la liquidación de lo transcripción de las resoluciones judiciales oralmente pronunciadas: sino más bien, dentro del marco constitucional, armoniza lo oral y lo escrito (que se halla normativamente limitado - referencia a la síntesis en las actas, prohibición de la presentación de escritos en casos específicos-), tanto más que el acuerdo del pleno jurisdiccional de la judicatura superior realizado en Arequipa se concreta al decantamiento en pro de una opción preferencial por lo oral, mas no una eliminación de los marcos legales de los escrito.

No cabe duda, que en un proceso penal donde la estrella, la reina es la audiencia pública, la oralidad ocupa un papel preponderante, ya que es en la audiencia donde las partes

procesales –fiscal y defensa-efectúan sus alegaciones, defensas, sustentaciones en forma oral y conforme a las reglas del contradictorio el sistema procesal imprime un relevante cambio en la forma tradicional de administrar justicia, la publicidad y oralidad contribuyen a la transparencia y disminución de las posibilidades de corrupción.

En la Casación N° 61 La Libertad, ha suscitado controversia y preocupación al sostener que se infringe el deber de motivación previsto en la norma constitucional si la resolución no consta por escrito; posición que crea desconcierto en los operadores que se esfuerzan en el reto de aplicar adecuadamente el nuevo sistema que privilegia la oralidad (Perú, Casación N° 61 La Libertad). Esta resolución que viene a ser un auto expedido en el trámite de un proceso de casación, señala que es una deficiencia que las resoluciones orales no aparezcan transcritas íntegramente en el acta correspondiente.

La Sala Suprema exige la motivación escrita de las decisiones judiciales, exige su transcripción total en las actas, ordena que se transcriba la “Ejecutoria a las Corte Superiores

en los que rige el Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines legales correspondientes”. , dicha resolución ha causado preocupación y debate en varias en las Cortes en las que se está aplicando el nuevo Código Procesal Penal De acuerdo al nuevo sistema procesal penal, las incidencias de las audiencias y las resoluciones que se dictan en la misma quedan registradas en los equipos y los audios se guardan en soporte informático (CD, DVD), por lo que ante la apelación de una resolución emitida oralmente en audiencia, y a efectos del recurso de casación concedido respecto de la resolución de vista, se debió elevar los audios de la audiencia llevada por la Sala de Apelaciones como la audiencia de primera instancia; audios que eran imprescindibles por constar en los mismos las actuaciones procesales que dieron merito a la expedición de las resoluciones judiciales. En el nuevo Código Procesal Penal el acta y los audios forman parte del expediente judicial, como se desprende del inciso primero del artículo 120 CPP (Rueda, s/f)

El inciso segundo del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que “Toda persona tiene

derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”, lo que resulta concordante con la oralidad y publicidad del nuevo sistema procesal, por lo que resulta correcto que la motivación de la decisión judicial se hallen contenido en los audios. El medio utilizado para expresar y hacer conocer la motivación de la resolución judicial, puede ser escrito u oral, subrayando que nos estamos refiriendo al medio, pues la motivación si bien se realiza de acuerdo a técnicas utilizando la lógica, aplicando el derecho y pronunciándose sobre los hechos, es una actuación humana que luego se materializa o concretiza en un medio o instrumento, por escrito en papel u, oralmente en audio. Veliz Mariconde citado por Marco De la Cruz, apunta que “... *el procedimiento oral es infinitamente superior al escrito, porque asegura en máximo grado la inmediación, es decir un contacto directo y simultaneo de los sujetos procesales con los medios de prueba es así, que deben valorarse la discusión plena de las partes y la decisión definitiva del juzgador. También anota que la palabra hablada es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano, así como la forma escrita es una especie de expresión original o mediata del mismo, (...)*”.

Teniendo el Juez que expresar su sentencia o auto (exposición de hechos, motivación y decisión), no hay impedimento para que lo realice oralmente y en esa forma conste en los audios, que tal cual la pronunció y en su total extensión se va a registrar y podrá reproducirse. En el nuevo proceso penal la motivación se puede realizar oralmente en el acto de la audiencia conforme lo permite el código adjetivo, y ello no trasgrede la norma constitucional que establece el deber de motivación de las resoluciones judiciales; Conforme pasamos a precisar: a. En primer término, hay que distinguir la emisión de una resolución judicial en forma oral o por documento, de la transcripción de la misma en un acta; siendo actos diferentes. El código procesal penal admite que en audiencia se pueda resolver oralmente y fuera de ella se haga mediante resolución por documento, como el caso de la sentencia que tiene que ser redactada y se pone de conocimiento a las parte mediante la notificación. La validez de la resolución judicial emitida oralmente no está supeditada a que se haya transcrito Como íntegramente en el acta, pues la validez de los autos y sentencias están más bien vinculadas *al cumplimiento del*

deber de motivación suficiente, razonada y con expresión de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión (Rueda, s/f).

Por otro lado la transcripción de la resolución en un acta, es un acto diferente, y el que no se haya transcrito la totalidad de la resolución no implica la vulneración del deber de motivación, cuando por otros medios se puede verificar si la resolución emitida oralmente o por escrito fue debidamente motivada.

La disposición constitucional de la motivación escrita de las resoluciones judiciales viene a ser una norma declarativa de principios generales del debido proceso que gozan de protección constitucional, su interpretación no es tan simple como se aparenta, más aún si existe una rama de la hermenéutica jurídica que se dedica a la interpretación de las normas constitucionales, en la cual el método literal de interpretación no es el más adecuado, para interpretarla no se puede prescindir de la finalidad suprema de la norma recurriendo al principio de interpretación teleológica, finalidad que no es otra que proscribir la arbitrariedad, y preservar el

derecho a obtener resoluciones judiciales motivadas en hecho, derecho y conforme a los supuestos indicados por el Tribunal Constitucional en la jurisprudencia antes citada.

En la interpretación de la norma, debe entenderse que el sentido de las palabras contenidas en la carta magna, *la regla es tener las palabras por su sentido común* (por excepción y cuando exista elementos para ello se entiende en un sentido técnico), en concordancia a que pertenece al pueblo y la finalidad de la norma constitucional de protección de derechos fundamentales de toda persona humana; la “motivación escrita” debe entenderse en el sentido del derecho protegido de motivación, y no que la norma este constriñendo el derecho de motivación a que conste en un medio o instrumento escrito. El fin principal de la norma constitucional no es establecer instrumentos sino proteger derechos fundamentales los que se pueden concretizar a través de diferentes medios lícitos, como en este caso, se pueden registrar por escrito o por audio y así manifestarse a los demás, que acceden por estos medios al contenido de la motivación y sustento de la decisión judicial (Rueda, s/f).

La interpretación no puede limitarse a lo que se concibe como escrito en una época o en otra, antes se consideraba escrito a todo aquello que era manuscrito y provenía del puño y letra de una persona, mecanografiados cuando eran tipeados en máquina de escribir, e impresos si se utilizaba impresoras, en la actualidad por el avance de las tecnologías y herramientas de la información tenemos como escritos no solo los tradicionales, sino también los *digitalizados, virtuales y electrónicos*, siendo evidente que los documentos no solo se producen en soporte papel y escriben de forma manual, sino también en otros soportes y pueden ser redactados utilizando instrumentos tecnológicos de última generación;

El artículo 185º del Código Procesal Penal reconoce también como documentos a los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas *y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares* (Tumi,s/f) . En consecuencia el registro de los hechos, o de una actividad humana o de su resultado, no solo puede hacerse en forma manuscrita, impresa, digital, sino por

cualquier otro medio escrito tradicional o moderno, como los audios y grabaciones, por lo que la interpretación de la norma constitucional en lo que se refiere a *motivación escrita* no se puede limitar a que solo conste en escrito en documento papel, pues siendo parte de un proceso humano pueden registrarse y constar en uno u otro documento papel o informático, por lo que debe entenderse el termino escrito en una concepción más amplia como también es la textura abierta de la norma constitucional, teniendo presente que lo importante y esencial al deber de motivación que señala la norma constitucional, que las resoluciones judiciales (sean orales o escritas) se encuentren debida, suficiente y correctamente explicadas, argumentadas, justificadas y fundamentadas fáctica, jurídica y lógicamente (Rueda, s/f)

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 02937-2009-PHC/TC La Libertad señaló luego de analizar el audio de la audiencia de apelación de la resolución judicial, que *no se ha acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, ni de ningún otro derecho invocado, toda vez que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte*

Superior de Justicia de La Libertad ha cumplido con las exigencias del artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política, al haber motivado la resolución cuestionada de forma razonada y suficiente (Perú, Expediente 02937-2009-PHC/TC.).

2.3.3. Salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal

Uno de los aspectos trascendentes de la reforma procesal penal, está relacionado con el uso de salidas tempranas, que en términos generales, tienen el propósito de evitar procesos innecesarios, en casos de clara responsabilidad o suficiencia probatoria, no se trata de nuevas instituciones sino el impulso de una cultura distinta, que supone la reformulación de algunas actitudes de las partes, para el uso más cotidiano de estos mecanismos.

El Fiscal renuncia a la cultura de simplemente imputar o acusar; y el abogado debe entender que resulta más beneficio para quien se patrocina y para él, culminar en breve plazo un litigio penal. La oralidad también tiene una gran influencia en la

motivación de las resoluciones judiciales que se dicten en las distintas salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal que se otorgan en el nuevo código Procesal Penal.

-Principio de oportunidad

El legislador ha facultado a los representantes del Ministerio Público para que se abstengan de ejercitar la acción penal en base a dos supuestos legalmente establecidos: falta de necesidad de la pena y falta de merecimiento de la pena.

La aplicación de estas pautas de oportunidad por el fiscal no está sujeta a control jurisdiccional, lo que nos lleva a afirmar que el proceso penal en nuestro País se ha rediseñado al adoptarse, con algunas limitaciones legales, una institución característica del modelo de justicia criminal anglo americano. En este último, el inicio del proceso o su no impulso se encuentra determinado por la negociación a que llegan las partes; prosecutor e imputado, sin ninguna intervención del Juez. La disponibilidad de la acción penal es una facultad irrestricta del fiscal en el proceso norteamericano. En cambio,

nuestro legislador ha normado la oportunidad otorgando limitando poderes de disposición de la acción penal al Ministerio Público. Esto no significa que se haya dejado de lado el principio de indisponibilidad, pues los intereses públicos aún constituyen el objetivo principal de nuestro proceso penal y, además, la posibilidad de disposición se circunscribe a determinados ilícitos penales (Palacios & Monge,2010, 19-20).

Esta salida alternativa puede darse antes de formalizar el ejercicio de la acción penal o luego de formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse la acusación. En caso de darse antes de formalizarse la acción penal, lo que implica una abstención por parte del Ministerio Público, puede ser de oficio o a pedido del imputado, el Fiscal cita al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, que debe constar en acta, si no hay acuerdo en el pago de la reparación civil, el fiscal lo fija, sin que éste exceda de nueve meses, realizada la diligencia y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expide una Disposición de Abstención, ésta disposición impide , bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover la acción penal sobre los mismos hechos.

En caso de darse después de formalizada la acción penal, el juez de la investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento, hasta antes de formularse la acusación, dicha resolución es inimpugnable, salvo en cuanto al monto de la reparación civil o a las reglas impuestas al imputado (Arana, 2014,244).

-Acuerdo reparatorio

El Acuerdo Reparatorio que en la doctrina se conoce como una salida temprana de resolución de conflicto, es una salida alternativa al proceso penal, procede en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205. 215 del Código Penal y en los delitos culposos. No rige cuando hay pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que en éste último caso, sea de menor gravedad o afecte bienes jurídicos disponibles; ésta limitación se denomina en la

legislación chilena “interés público prevalente en la continuación de la persecución penal”.

Es una revaloración del rol de la víctima en el proceso penal a quien se le autoriza a suscribir un acuerdo de reparación económica con el imputado, como resarcimiento o reposición del daño causado y tiene como efecto que se prescinde de la formulación de una denuncia o la continuación de la Investigación Preparatoria.

El Acuerdo debe contener un acuerdo expreso de reparación o disposición de reparar los daños por parte del imputado, debe constar en instrumento público o documento privado con firma legalizada, se exige que las partes deben conocer plenamente sus derechos y obligaciones, y por tanto sus consecuencias.

Como quiera que el Acuerdo Reparatorio lo puede proponer el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima, si se arriba al acuerdo el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. El Fiscal cita a una diligencia de

acuerdo, si el imputado no concurre en una segunda citación, o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal.

-Proceso de terminación anticipada

Es un mecanismo de simplificación procesal de carácter consensual, que se tramita en cuaderno separado y es aplicable a todos los delitos, se desarrolla en Audiencia ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a pedido del Fiscal o el imputado, por una sola vez, luego de formalizada la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal. Por excepción en caso de pluralidad de hechos punibles o imputados se admiten acuerdos parciales.

El Fiscal como el imputado pueden sostener reuniones preparatorias informales y conjuntamente presentar una solicitud y un Acuerdo Provisional de terminación anticipada de proceso, presentado el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado, o la solicitud conjunta, debe ser puesto en

conocimiento de todas las partes por cinco días a fin que se pronuncien sobre la procedencia y formular sus pretensiones.

La Audiencia se instalará con presencia obligatoria del Fiscal, imputado y abogado defensor, no es obligatoria la concurrencia de los demás sujetos. El Fiscal presentará los cargos logrados en la Investigación Preparatoria, y el imputado podrá, aceptarlos total o parcialmente o rechazarlos. En esta audiencia, se permite actuar pruebas

El Juez debe explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, se exige un pronunciamiento del imputado y demás sujetos procesales asistentes.

El Juez tiene la obligación de instar a las partes a llegar a un acuerdo, y puede suspender la audiencia por breve término para arribar a un acuerdo. La audiencia se debe reanudar el mismo día.

Si el Fiscal e imputado llegan a un acuerdo sobre los hechos, la pena, reparación civil, y consecuencias accesorias, lo expresarán ante el Juez, quien debe levantar un acta y dentro de las 48 horas de realizada la Audiencia, el Juez

deberá dictar la sentencia anticipada, el juez está vinculado -en principio- al acuerdo, para que dicte sentencia aprobatoria se requiere que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer sean razonables y obren elementos de convicción suficientes, el imputado recibirá un beneficio adicional por acogerse a este proceso, que es la reducción de una sexta parte de la pena, que es adicional al de confesión. Cuando no haya acuerdo o esta no haya sido aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá por inexistente. La sentencia aprobatoria es apelable por los demás sujetos procesales.

La naturaleza jurídica de la terminación anticipada se relaciona con la idea de aceleramiento del proceso penal, pues a través de la figura procesal se logra celeridad en el proceso penal al procurar su culminación anticipada (Palacios, 2011, 751).

-Proceso inmediato

Este mecanismo de simplificación procesal, buscar simplificar y darle celeridad al proceso, en los casos de clara

responsabilidad del imputado, procede en los supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Cuando haya pluralidad de imputados se exige que exista una idéntica situación y mismo delito.

Busca evitar que la investigación judicial se convierta en un procedimiento reiterativo, rutinario e innecesario, cuando ya está dadas las condiciones para dictar una sentencia. Es un proceso muy útil, que no solo obvia la investigación preparatoria, sino también la fase intermedia, puesto que se pasa de modo directo al juzgamiento, resolviéndose así la causa, con suma rapidez. Pero sobre todo garantizándose los derechos del procesado (Palacios, 2011, 724).

El Artículo 446º del CPP, señala que corresponde al Fiscal solicitar la vía del Proceso Inmediato, se trata de una decisión unilateral del Fiscal, que puede adoptarla luego de la conclusión de las diligencias preliminares o hasta antes de los 30 días de formalizada la Investigación Preparatoria .

Producida la petición fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, debe proceder a correr traslado al imputado y a

los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, absuelto o no el traslado, tiene un término similar para emitir resolución. Su resolución es apelable con efecto devolutivo.

Si procede, el Fiscal formulará acusación y sin audiencia preliminar se eleva el proceso al Juez Penal competente y si se rechaza, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda, sea la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria.

-Conclusión anticipada

La conclusión anticipada del proceso permite la conclusión anticipada del juicio oral, y surge cuando culminado los alegatos preliminares, el Juez informa de sus derechos al acusado, y le pregunta si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y si es responsable de la reparación civil. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor responde afirmativamente, el Juez declarará la “conclusión del juicio”. El acusado o su abogado antes de responder, pueden conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la

pena, en cuyo caso, la audiencia se suspenderá por breve término.

Si no hay acuerdo sobre la pena y la reparación civil, el Juez, previo traslado a todas las partes, limitará el debate a la sola aplicación de la pena y la reparación civil, en este caso, determinará el ámbito de la prueba sólo a esos aspectos; si son varios los acusados y uno sólo acepta los cargos, el procedimiento de la Conclusión Anticipada de Juicio, se aplicará sólo para él.

Si el acusado reconoce los hechos, pero el Juez estima que los hechos no constituyen delito o concurren causas que eximen o atenúan la pena, dictará la sentencia en los términos que considere.

De otro lado, si el Juez tiene conformidad con la acusación, hay reconocimiento de los hechos por parte del acusado, el Juez dictará sentencia en esa misma sesión o en la siguiente, que no se podrá llevar a cabo más allá de 48 horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

2.3.4. Una visión sobre el uso de la prisión preventiva

La libertad es un derecho consustancial en un Estado que tiene por cultura principal: la defensa de los derechos humanos (Peña Cabrera, 2007, 710) . la prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, pues priva de la libertad a una persona, constituye el referente más importante para valorar el carácter democrático de un Estado, la ideología que subyace a un determinado ordenamiento jurídico.

Según Gimeno Sendra (1995,524) , la prisión provisional es la situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado, por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá al llamado de la celebración del juicio oral .

Es una medida instrumental que siempre viene asociada a un procedimiento penal y es provisional en razón que se

extingue cuando termina el proceso principal o si se descarta las circunstancias que la justificaron, solo puede dictarse por la autoridad judicial a instancia del Ministerio Público en el modo, forma y con las garantías previstas en la ley. Mediante una resolución “motivada” que debe respetar el principio de “proporcionalidad”.

Su carácter excepcional cobra una especial intensidad cuando se ejecuta sin haberse verificado la responsabilidad penal del imputado, en razón que toda persona es inocente mientras no se dicte una sentencia condenatoria firme, por lo que la privación cautelar de libertad solo puede obedecer a situaciones verdaderamente excepcionales, debe ser la última de las alternativas a elegir, es necesaria la previsión de medidas alternativas menos gravosas que deben ser utilizadas cuando sean idóneas y suficientes para neutralizar los mismos riesgos que pretende evitar la privación de libertad en sede cautelar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma en el artículo 8.2 de la Convención “se deriva la obligación estatal

de no restringir la libertad del imputado más allá de lo estrictamente necesario, para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones, y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”. Esta es también la postura de nuestro Tribunal Constitucional, cuando sostiene que “la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No es una medida punitiva sino cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”.

Los argumentos expuestos oralmente en la Audiencia tanto por el Ministerio Público como por la defensa del imputado, influyen decididamente en el Juez cuando motiva las razones por que impone o deniega la prisión preventiva requerida por la Fiscalía, una adecuada motivación de las razones que la justifican confirma la presencia de los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, es necesario, evaluar la pertinencia de la causa que la motiva, y esa evaluación solo puede realizarse luego de la exteriorización de las razones que la justifican por el sujeto que la lleva a cabo. La ausencia o insuficiencia de dicha motivación

convierte a la medida en ilegítima prima facie, impidiendo que en el juicio se pueda analizar la razonabilidad de la decisión.

En este orden de ideas no se utiliza la prisión preventiva para satisfacer demandas sociales de seguridad, evitar la reiteración delictiva, o anticipar los fines de la pena, porque de hacerlo se viola el derecho a la presunción de inocencia, constituye una infracción al principio de proporcionalidad; y porque su naturaleza procesal indica que su “ejecución” se encuentra reservada a servir en forma exclusiva a los objetivos del proceso. Cualquier función que se aleje de una noción estrictamente procesal-cautelar es ilegítima.

El artículo 268º del NCPP prevé en forma taxativa los presupuestos materiales sobre los que se sustenta la prisión preventiva. Allí se prevé que el Juez de la investigación preparatoria a solicitud debidamente motivada del Fiscal, podrá dictar prisión preventiva cuando de los fundamentos de la petición y de los recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1. - Existan en el caso concreto fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

2. - Prognosis de pena concreta superior a 4 años. El juez debe prever que por la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos así como por la personalidad del agente, éste será merecedor a una sanción superior a 4 años de pena privativa de libertad.

3. - Peligro procesal, que en razón de sus antecedentes u otras circunstancias del caso, pueda evidenciarse fundadamente que el imputado si sigue en libertad, tratará de eludir o en caso, obstaculizará la acción de la justicia.

Se incluye como presupuesto material, el peligro de reiterancia delictiva, la existencia de razonables elementos de convicción que el imputado pertenece a una organización delictiva y se pueda advertir del caso, la posible utilización de los medios que ella le brinde para facilitar su fuga, de sus coimputados u obstaculizar la acción de la justicia.

- ¿La presencia del imputado en la audiencia de prisión preventiva es presupuesto material?

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante resolución casatoria del 26 de julio del 2007 Huaura, ha expresado que “no constituye presupuesto material de dicha medida personal, como claramente fluye del artículo 268 del CPP que el imputado se encuentra sujeto a la medida provisionalísima de detención, en cualquiera de sus modalidades.

La ley sólo exige implícitamente, por la propia naturaleza de una medida de coerción procesal de intensa limitación de derechos fundamentales, de presupuestos materiales más rigurosos, y de efectos temporales más intensos, como es la prisión preventiva, que sólo pueden tener lugar en los ámbitos de una investigación preparatoria formal, vale decir, que se haya dictado la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria a que hace referencia el artículo 336 del CPP; y además para que el Fiscal pueda obtener una

decisión favorable del Juez de la investigación Preparatoria, se debe probar la concurrencia de los presupuestos establecidos en el apartado uno y en su caso el dos del artículo 268 del CPP. No existe ni puede configurarse pretoriana o judicialmente, presupuesto adicional, al que dicha norma prevé” (Perú , Casación o2-2007-Huaura).

Señala esta resolución casatoria que el imputado contra quien se solicita mandato de prisión preventiva puede encontrarse en muy diversas situaciones procesales, Así, puede estar detenido policialmente en los supuestos de flagrancia delictiva o por previo arresto ciudadano o detenido preliminarmente por orden judicial, conforme a los artículos 259, 260 y 261 del CPP.

Asimismo, puede encontrarse, de facto en la condición de no habido (sea porque huyó después de cometer el delito o, pese que hay orden judicial de detención preliminar, esta no se efectiviza), o sin medida coercitiva personal alguna por quien el Fiscal no la solicitó ante el Juez de la investigación preparatoria, sea por la razón que fuere.

Sólo en los primeros supuestos en los cuales ya el imputado se encuentra privado de su libertad ambulatoria (sea por detención policial en flagrancia o arresto ciudadano o detención preliminar judicial) se exige que la audiencia se realice con la presencia o concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor (inc. 1, art. 271). En los supuestos en los cuales el imputado no se encuentra aún privado de su libertad, la audiencia se celebrará con los que concurren. Si el imputado no concurre por estar por ejemplo, prófugo o por su propia estrategia de defensa o porque simplemente no le interesa participar de la audiencia, etc. igual la audiencia se realiza (posibilidad prevista en última parte del inc. 2, art. 271). Lo único que se exige es que se verifique la real notificación al imputado, para su concurrencia a la audiencia, que bien puede ser en su domicilio real o si ya ha nombrado abogado defensor, en su domicilio procesal.

-Duración de la prisión

La temporalidad es un principio general que sustenta las medidas coercitivas, la prisión preventiva dura hasta 9 meses,

en procesos complejos ya sea por la actividad dilatoria del imputado y su defensa, ya sea por la inacción del investigador o en su caso, por la presencia de varios imputados o muchos delitos investigados, la prisión preventiva podrá durar hasta 18 meses.

En ambos supuestos se prolongará por 18 meses más a solicitud fundamentada del Fiscal, siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, preparatoria y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia.

Debe tenerse en cuenta, que para que proceda la prolongación del tiempo de prisión preventiva, se requiere *audiencia* y la resolución debidamente motivada se dictará en el mismo acto o dentro de 72 horas. Al vencimiento del plazo, sin sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a petición de parte decretará la libertad inmediata del imputado disponiendo las medidas que aseguren su presencia en el proceso. Incluso podrá disponer la obligación de no ausentarse del lugar en que reside e imponer caución.

-Variación de la comparecencia a prisión

Si durante la investigación resultare o aparecieran indicios que el imputado en comparecencia, está incurso en los supuestos materiales del artículo 268 CPP (presupuestos de prisión preventiva), el Juez de la investigación preparatoria a petición expresa y fundamentada del Fiscal y luego de realizar la *audiencia* con los que concurran, podrá dictar auto de prisión en el mismo día o dentro de 48 horas del requerimiento fiscal.

-Cesación de la prisión preventiva

El artículo 283 del CPP prevé que el imputado podrá solicitar al Juez de la investigación preparatoria la cesación de la prisión y su sustitución las veces que considere pertinente. El juez decide luego de realizarse la correspondiente audiencia con la concurrencia del Fiscal quien en su caso, podrá muy bien oponerse fundamentando su pretensión. La resolución será en el mismo acto o dentro de 72 horas.

Según la normatividad del Código Procesal Penal, resultará procedente la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que ya no concurren los presupuestos materiales que la determinaron; y a su vez, procederá también cuando concluya el plazo de la prisión preventiva (Pilco,s/f).

2.3.5. Etapas del proceso penal en el Perú

El proceso penal tipo en el NCPP es el denominado *proceso común*, el mismo que se desarrolla en tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. En algunos casos el proceso comprende además la etapa de impugnación.

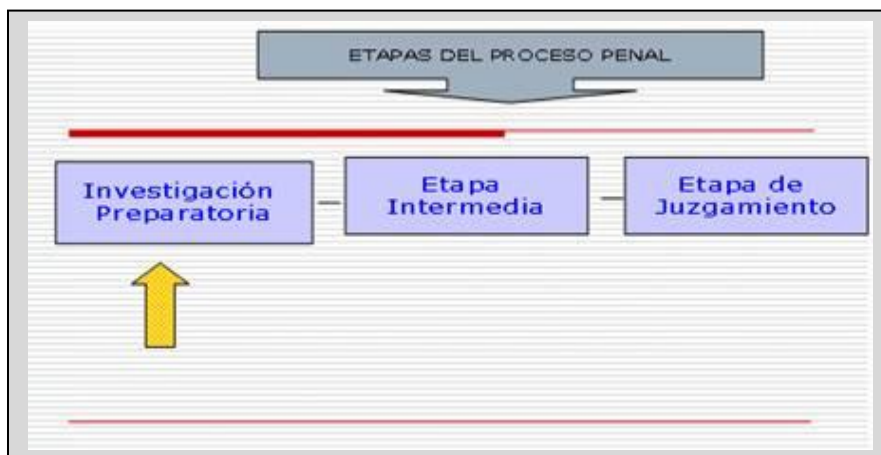


Figura 3

La investigación preparatoria

Fuente: elaboración propia

La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso penal común y tiene dos sub-fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada.

Las diligencias preliminares son actos previos a la formalización de la investigación preparatoria, tiene por objeto establecer si el hecho denunciado realmente ocurrió, establecer la delictuosidad del hecho denunciado, individualizar a los presuntos responsables del hecho y acopiar indicios reveladores de la existencia del delito. Es dirigido por el Fiscal, quién podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional y las diligencias realizadas forman parte de la investigación preparatoria, es

decir, que ya no se tiene que repetir durante la investigación preparatoria (Arana, 2014,46) .

Se prevé un plazo legal de veinte días, para las diligencias preliminares salvo que el fiscal fije otro plazo atendiendo la complejidad del hecho. Al respecto la casación 002-2008- La Libertad ha determinado que el plazo de las diligencias preliminares no puede exceder el plazo ordinario de la investigación preparatoria formalizada. Siendo que el CPP establece para dicha sub etapa dos supuestos, en casos comunes las diligencias preliminares no podrán superar los 120 días, en tanto que para casos declarados complejos las diligencias preliminares podrán tener un plazo máximo de ocho meses Perú, Casación. N° 02-2008-La Libertad).

De esta manera el legislador regula un vacío legal que daba lugar a que las investigaciones preliminares se prolongarían excesivamente; asimismo se otorga al imputado el derecho de recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria para solicitarle se cumpla de que se respete el plazo razonable.

Si el Fiscal cuenta con indicios reveladores de la existencia del delito, la acción penal no ha prescrito y se ha individualizado a los presuntos responsables del hecho, puede promover la acción penal mediante la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, caso contrario archiva las actuaciones.

La dirección de la investigación se encuentra a cargo del fiscal, el cual podrá actuar de manera directa o por intermedio de la Policía, permite reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal preparar un escenario idóneo que le permita en el etapa intermedia decidir si formula un requerimiento de acusación, de sobreseimiento o mixto, acusando en parte y solicitando sobreseimiento respecto a algún extremo de la investigación y, en su caso al imputado preparar su defensa.

La Fiscalía desarrolla su labor conjuntamente con la Policía, también podrá recurrir a todas las entidades públicas o privadas que puedan aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos y a la determinación de responsabilidades.

A la culminación de la investigación la policía eleva un informe policial donde se indica las diligencias actuadas adjuntando actas de las mismas el motivo que su intervención, absteniéndose de calificarlos jurídicamente. También es posible la formalización directa de acusación, cuando el fiscal, considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión.

El aspecto central que debe remarcarse en ésta primera etapa, es la oralidad, publicidad y el contradictorio, todas las solicitudes del fiscal o de las partes, son resueltas por el Juez en audiencia pública, previo informe o alegatos de las partes.

Los plazos de la investigación preparatoria son de 120 días naturales prorrogables por 60 días, tratándose de investigaciones complejas de 8 meses prorrogables por un tiempo igual, el imputado vencido el plazo puede solicitar al fiscal la conclusión de la investigación preparatoria, el juez decidirá en audiencia la conclusión o no, de decidir por lo primero el fiscal dentro del plazo de 10 días emite acusación o sobreseimiento, en caso de no hacerlo queda sujeto a sanción disciplinaria. La reserva de la investigación, aparece con

excepción, para los casos de actuación de una diligencia o documento que el fiscal considera no deben ser conocidos por el imputado por riesgo de dificultar el éxito de la misma, estableciendo que dicha reserva solo podrá ser por un plazo no mayor de veinte días notificando a las partes.

La regla general es que los actos de investigación pueden ser conocidos por el imputado a través de su abogado defensor debidamente acreditado en autos, cuando lo considere necesario, obteniendo incluso copia simple de las actuaciones, las cuales solo serán para uso estricto de la defensa, sancionado al defensor que haga uso inadecuado de ello con la separación del proceso..

- Función del Juez de la investigación preparatoria

El hecho de que la Fiscalía tenga la dirección de la investigación preparatoria no significa que el Poder Judicial ya no tenga las facultades de garantizar el debido proceso. Por el contrario el CPP del 2004 asigna al Juez Penal una función de tutela de legalidad través de la figura del “Juez de Investigación Preparatoria” que surge como custodio del perfecto equilibrio que deben tener las partes dentro el

proceso, y que, como consecuencia de la entrega al Fiscal de la dirección de la investigación preparatoria, puede verse en riesgo (Palaciós, 2011, 485) .

El Juez de la Investigación Preparatoria, cumple un rol de filtro en el proceso penal, en el sentido que es quien evaluará la acusación fiscal, también realiza una función de vigilancia de la investigación preparatoria, ante el pueden recurrir las partes a fin de que dicte las medidas necesarias que permitan asegurar un mejor desarrollo de la investigación, pueden dictar medidas coercitivas, pronunciarse sobre medios de defensa y sobre todo controlar el cumplimiento de los plazos.

Como quiera que el Fiscal no tiene facultades coercitivas, necesita del órgano Jurisdiccional que resuelva las medidas de coerción, con la finalidad de asegurar la prueba y la eficacia del proceso.

A diferencia del pasado donde la investigación era secreta hasta la rendición de la instructiva del imputado, encontrándose la defensa en desventaja con relación al Fiscal, pues al no tener acceso al expediente o en el mejor de los casos acceder a él, media hora antes de la

declaración instructiva, obligaba al abogado defensor a improvisar más que a planear una buena estrategia de defensa, ahora el abogado defensor y en general los sujetos procesales no sólo podrán enterarse de la información que haya conseguido el Fiscal o la Policía, sino que además podrán obtener copia de la documentación que a su consideración le son útiles, en aplicación del Principio de igualdad de armas, con el que se elimina las desigualdades entre Fiscal y abogado defensor, convirtiendo a ambos en adversarios con igual posibilidad de acceso a los elementos probatorios.

El secreto de la investigación, de regla general, se ha convertido en una excepción para las partes que conforman el proceso.

Todos los actos que realiza el Fiscal y demás sujetos procesales, durante la etapa de la investigación preparatoria, son actos de investigación, las mismas que en nada inciden en la sentencia, ya que recién en el juicio esos actos de investigación se van a convertir en medios de prueba previo debate oral, público y contradictorio, desterrando para siempre la vieja práctica de dar valor probatorio a las actuaciones practicadas durante la etapa de instrucción, convirtiéndose

el Juzgamiento en un escenario de repetición o de convalidación probatoria propio del sistema inquisitivo, emitiéndose sentencias condenatorias a mérito de lo que obraba en el expediente, dando valor y credibilidad a pruebas muchas veces obtenidas ilegalmente y en cuya actuación no participó el Colegiado.

La actuación de la prueba en el proceso penal, sólo se da en el Juicio Oral, esa es la regla general, pero existen casos excepcionales en los que se tiene que dar valor probatorio a actuaciones especiales como el caso de prueba anticipada.

b) La etapa intermedia

La etapa intermedia es la segunda fase del proceso penal que tiene una naturaleza selectiva y de saneamiento (Arana, 2014,557) es el espacio procesal donde el juez de investigación preparatoria que dirige esta segunda etapa del proceso, dispone la apertura del juicio o la clausura de la persecución penal.

Se inicia la etapa intermedia cuando se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso, cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal, está orientada a asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, fijar con precisión de los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios (Cubas ,2009,479).

El procedimiento intermedio es de carácter oral, sus componentes son:

- a) La acusación fiscal o requerimiento acusatorio,
- b) La audiencia de control de acusación
- c) El sobreseimiento. Audiencia de control,
- d) Interposición de nuevos medios de defensa,
- e) Control de pruebas y
- f) Auto de enjuiciamiento.

La doctrina ha precisado, que la función principal de la etapa intermedia, es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir, todos aquellos aspectos de la controversia jurídico-penal que serán discutidos en el juicio y servirán de fundamento a la sentencia definitiva. Necesaria en cuanto inevitable, no se puede obviar y a través de ella se busca preparar adecuadamente el juicio, depurando y acotando la discusión, así también los elementos de prueba que se rendirán en la audiencia.

En esta Audiencia, se lleva a cabo la audiencia preliminar de sobreseimiento y la audiencia preliminar de control de acusación, en las cuales se examinan las peticiones de las partes

La etapa intermedia, permite convalidar los actos de investigación, dando luz verde, para que la persecución penal pase a su etapa final el Juzgamiento o convalidar el cese de la persecución penal, por defectos probatorios o por no cumplirse con los niveles de imputación delictiva que se comprenden en la teoría general del delito.

Asimismo, tiene también una función clasificadora, en cuanto a los medios de prueba que serán admitidos, para su actuación en el Juzgamiento, fija los medios de prueba que serán debatidos en el acto de Juicio o desecha aquellos obtenidos en inobservancia de la Ley y la Constitución.

c) La etapa de juzgamiento

El juzgamiento es la etapa principal del proceso, en el cual se examinan las pruebas tanto de acusación como de defensa por el órgano jurisdiccional juzgador y se procede a culminar el proceso dictando la sentencia que corresponda (Sanchez, 2004,566).

Se realiza sobre la base de la acusación, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

Asimismo en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, por eso el juicio puede llevarse a cabo con celeridad (Cubas, 2009,486).

La oralidad es la regla en el juicio, es la forma en que se manifiesta la comunicación en el desarrollo de la audiencia, salvo que se requiera de la asistencia de un intérprete o de un traductor para el examen del acusado, del agraviado o de los testigos (Sanchez, 2004,568).

2.4. El fortalecimiento de la reforma procesal penal en el Perú

A efecto de fortalecer la reforma procesal penal en el Perú, el D.S N° 003-2014-JUS, publicado en el peruano el 31 de marzo de 2014, aprobó el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal y el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Se dispuso que las Comisiones Interinstitucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal eleven los acuerdos o planes locales a la Comisión Especial

de Implementación del Código Procesal Penal y a los Equipos Técnicos Institucionales.

Se precisa que las Comisiones Distritales de los Distritos Judiciales ya implementados adecuarán sus procesos de liquidación y carga cero, de conformidad con lo dispuesto por el “Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal”.

En materia de adecuación, se ha dispuesto que el Poder Judicial presente sus propuestas institucionales a la Comisión Especial de Implementación, sobre el nuevo diseño del despacho judicial corporativo, que incorpore un sistema de gestión judicial en materia penal, en la que se delimiten las funciones administrativas de las jurisdiccionales; el diseño de los indicadores de desempeño y de gestión, de conformidad al programa presupuestal por resultados, vinculado a la mejora de los servicios del sistema de justicia penal; el diseño y metodología de los planes y programas de capacitación y difusión, de conformidad con los lineamientos y estrategias aprobadas por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación.

El Ministerio Público deberá presentar sus propuestas institucionales sobre el nuevo diseño del despacho fiscal corporativo, que incorpore un sistema de gestión fiscal en materia penal, en la que se delimiten las funciones administrativas de las fiscales.; el diseño de los indicadores de desempeño y gestión, de conformidad con el programa presupuestal por resultados, vinculado a la mejora de los servicios del sistema de justicia penal; el diseño y metodología de los planes y programas de capacitación y difusión, de conformidad con los lineamientos y estrategias aprobadas por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación.

La Defensa Pública, deberá presentar sus propuestas institucionales sobre la nueva organización de la Defensa Pública, en la que se establezca la política nacional por cada uno de los servicios que brinda, las acciones y estrategias para cumplir dicha política, los indicadores que permitan monitorear dichas acciones y estrategias de cara a la política institucional, así como el equipo de monitoreo nacional; el nuevo diseño del sistema de trabajo y de asignación de casos de carácter corporativo; el diseño de los indicadores de desempeño y de gestión, de conformidad con el

programa presupuestal por resultados, vinculado a la mejora de los servicios del sistema de justicia penal; el diseño y metodología de los planes y programas de capacitación y difusión, de conformidad con los lineamientos y estrategias aprobadas por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación.

La Policía Nacional Defensa Pública, deberá presentar sus propuestas institucionales sobre la adecuación y estandarización de los procedimientos operativos de la Policía Nacional del Perú a las nuevas exigencias del Código Procesal Pena; .b. La implementación, en cada DIRTEPOL, de un órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público, que permitan establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público y con las Fiscalías, centralizar la información sobre criminalidad violenta y organizada, aportar su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución del delito y desarrollar programas de protección y seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 333º del Código Procesal Penal; el diseño de los indicadores de desempeño y de gestión, de

conformidad con el programa presupuestal por resultados, vinculado a la mejora de los servicios del sistema de justicia penal; el diseño y metodología de los planes y programas de capacitación y difusión, de conformidad con los lineamientos y estrategias aprobadas por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación.

Para alcanzar el fortalecimiento se han creado la Sub Comisión de Procesos Interinstitucionales, la Subcomisión de Capacitación y la Subcomisión de Difusión.¹

¹ Nota: **Artículo 43º.-** Subcomisión de Procesos Interinstitucionales.- Esta subcomisión tiene por función identificar, analizar y debatir las problemáticas interinstitucionales en aspectos de gestión y aplicación normativa. Para lo cual deberá proponer alternativas de solución con un enfoque transversal, las mismas que tendrán que concretizarse a través de protocolos, convenios o acuerdos interinstitucionales, directivas, guías, instructivos, entre otros, a fin de estandarizar metodologías de trabajo que hagan predecibles los Procedimientos entre los operadores de justicia.

Artículo 44º.- Subcomisión de Capacitación

Esta subcomisión tiene por función principal optimizar el componente de capacitación desde un enfoque multisectorial. Para tal efecto deberá articular la capacitación institucional en su Distrito Judicial, de conformidad con los lineamientos y estrategias de capacitación establecidas por la Comisión Especial de Implementación, a través del Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión. La presente subcomisión deberá identificar las necesidades de capacitación institucional e interinstitucional, integrar los planes de capacitación de cada una de las instituciones, diseñar metodologías de enseñanza aplicables a los programas de capacitación interinstitucional y promover la realización de eventos de capacitación dirigidos a los operadores de justicia, personal jurisdiccional y administrativo, así como a instituciones vinculadas con el sistema de justicia penal. Asimismo, deberá promover la intervención de los operadores (jueces, fiscales, policías y defensores públicos) como actores claves (ponentes o capacitadores) en los programas de capacitación.

Artículo 45º.- Subcomisión de Difusión.

Esta subcomisión tiene por función principal optimizar el componente de difusión desde un enfoque multisectorial. Para tal efecto, deberá articular los esfuerzos institucionales en el Distrito Judicial, a fin de difundir a la población en general las bondades y beneficios del nuevo sistema de justicia penal, desde una óptica sistémica, así como ubicar el proceso de implementación en la agenda pública para su respaldo, promoción y confianza. La presente subcomisión deberá establecer las acciones y estrategias de comunicación y difusión interinstitucional, así como elaborar diversos eventos de difusión dirigidos a los operadores de justicia, personal jurisdiccional y administrativo, autoridades locales regionales, juntas vecinales, rondas urbanas y campesinas, periodistas, universitarios, sociedad civil organizada, entre otros. Asimismo, deberá promover la intervención de los operadores (jueces, fiscales, policías, defensores públicos y los responsables de las oficinas de imagen y comunicación) como actores claves en los programas de difusión.

-Metas a lograr con el Decreto Supremo N° 003-2014 JUS

Tabla 1
Metas de alcance estratégico propuestas para el eje de descarga

Eje estratégico 1: Descarga Procesal EFECTIVA		
Metas de nivel estratégico		
Objetivo	Indicador	Meta
OEE 1. Reducir la carga procesal del régimen de 1940, acercando al máximo el inicio de la implementación del CPP a un modelo de "carga cero"	Nivel de productividad Nivel de reducción del inventario de descarga	Aumentar los niveles de productividad de los operadores en un 15 % con respecto al valor actual Alcanzar un 20 % de reducción del inventario en todos los DJS para la fecha de entrada en vigencia del CPP

Fuente DS N° 003-2014 JUS

Tabla 2

Metas de alcance estratégico propuestas para el eje de liquidación

Eje estratégico 2: Liquidación oportuna		
Metas de nivel estratégico		
Objetivo	Indicador	Meta
OEE 2. Lograr un tratamiento óptimo de los procesos de liquidación que permitan finalizar la transición al nuevo modelo procesal penal en el menor tiempo posible	Nivel de productividad (sentencias y/o autos de rehabilitación) Casos liquidados	Aumentar los niveles de productividad de los operadores en un 15 % con respecto al valor de la fecha de implementación. Reducir al 5° año el 90% de casos del total de la carga Culminar el 90 % los asuntos en liquidación al 5° año de entrada en vigencia del CPP

Fuente DS N° 003-2014 JUS

Tabla 3

Metas propuestas para la carga cero

Eje estratégico 3: Carga cero SOSTENIBLE		
Nivel estratégico/Finalista		
Objetivo	Indicador	Meta
Asegura una implementación de la reforma de calidad y con niveles óptimos de coordinación y productividad en la provisión de servicios de justicia penal	Nivel de atención Tiempo medio de duración del proceso común	Prestación de servicios judiciales con niveles de atención superiores al 80 % Duraciones máximas de proceso común inferiores a 18 meses
NIVEL TÁCTICO		
Objetivo	Indicador	Meta
	Efectividad de denuncias comunicadas al MP	Conseguir una comunicación del 90 % de las denuncias recibidas por PNP
OT 1. Incrementar la eficacia de la investigación del delito	Efectividad de la acusación a nivel de juicio oral	Alcanzar un nivel de selectividad del 90 % en la acusación fiscal a nivel de juicio oral
OT 2. Potenciar la efectividad de las salidas alternativas	Nivel de atención mediante salidas alternativas	Alcanzar un nivel de atención mediante salidas alternativas del 20 % frente al total de atenciones
OT 3. Asegurar la eficacia de la oralidad: audiencias	Efectividad en la realización de audiencias programadas	Lograr una realización del 80 % de las audiencias programadas
OT 4. Incrementar los niveles de calidad en las decisiones del sistema	Calidad del archivamiento fiscal	Conseguir una tasa de incidencia de quejas del 20%
	Calidad de autos	Conseguir una tasa de autos en confirmatoria del 80 %
	Calidad de sentencias	Conseguir una tasa de sentencias en confirmatoria del 80%

Fuente DS N° 003-2014 JUS

2.5. Marco Estratégico 2014 – 2020 en el Perú

En el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal, la reflexión y formulación de las bases del modelo estratégico, constituye la guía que marcará las pautas para la operación y consolidación del CPP en los Próximos años, bajo una visión temporal proyectada a futuro: la reforma procesal penal 2014-2020.

El marco estratégico constituye así el enfoque y orientación de la evolución de la reforma que haga posible el futuro deseado, y concretamente, que permita alcanzar la productividad esperada en los diversos Distritos Judiciales, a través de un proceso sistemático y dinámico de análisis y decisión.

Vale la pena resaltar, que el marco estratégico definido para efectos del presente documento, se plantea como referencia para orientar el modelamiento de la productividad esperada, entendiendo que estas líneas de acción en los ámbitos claves identificados revertirán en las variables cuantitativas de

productividad del modelo de simulación, tomando en cuenta y buscando incidir positivamente en la situación proyectada de línea base.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de asegurar la aplicabilidad de las orientaciones aquí plasmadas, el presente marco estratégico debe constituir la orientación y punto al que deben confluir los Planes Locales para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal Peruana a trabajarse, aprobarse e implementarse en cada uno de los Distritos Judiciales.



Figura 4

Plan para la consolidación de la Reforma Procesal Penal Peruana

Fuente: Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal



Figura 5
Principios y estructura de la planificación estratégica CPP en Lima, 2014-2020

Fuente: Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal

La estrategia de Consolidación del CPP 2014-2020 que a continuación se propone, recoge estos principios y estructura vertical, estableciendo el derrotero para conseguir los resultados estratégicos propuestos en el Plan:

- Operadores alineados: la principal oportunidad de mejora del CPP en la actualidad debe convertirse en la palanca que haga posible abordar el reto del Proceso de Implementación en Lima y Callao.

- Procesos y organizaciones eficientes: los avances organizacionales deben perfeccionarse para la entrada en vigencia del Código, a la vez que es preciso abordar la tarea pendiente de normalizar, estandarizar y optimizar los procesos de gestión, tanto transversales como sectoriales.
- Productos de justicia en calidad y tiempo: los procesos y organizaciones eficientes deben permitir la consecución de productos de justicia que den respuesta a los principios del CPP y equilibren los esfuerzos de celeridad con la calidad de las decisiones de las partes implicadas en el proceso.
- Ciudadanos satisfechos: alcanzar la confianza ciudadana en el sistema, materializada en la satisfacción de los usuarios con los servicios de justicia penal.

2.5.1 Ejes Estratégicos

La estrategia del Proceso de Consolidación del CPP, materializada en un objetivo general, debe necesariamente articularse alrededor de los ejes de actuación que permitan de manera complementaria y equilibrada: (i) preparar al sistema para el lanzamiento de la reforma –descarga-, (ii) abordar el período de transición hacia el nuevo modelo –liquidación-, y finalmente (iii) asegurar que la metodología del CPP se ponga en marcha bajo los parámetros y condiciones más adecuados (carga cero).

-Eje Estratégico 1.- Descarga efectiva

El Proceso de Implementación seguido en los Distritos Judiciales desplegados en el que se evidencian importantes dificultades para abordar en tiempos razonables la transición hacia el nuevo modelo, ha puesto de manifiesto que la intervención pública de la reforma debe planificarse integralmente y considerar necesariamente metodologías óptimas de gestión de la descarga y liquidación procesal, que

permitan gradualmente culminar los asuntos penales bajo el régimen antiguo, sin que ello implique un sacrificio en la calidad y niveles de atención ciudadana.

En relación a la descarga, vale la pena resaltar, que uno de los principales vacíos o debilidades encontradas en el proceso de diagnóstico del CPP, es precisamente la ausencia de lineamientos y metodologías para abordar la descarga de asuntos en la etapa previa a la entrada en vigencia de la reforma.

En ninguno de los Distritos Judiciales visitados, en el marco de este trabajo, se identificó un lineamiento documentado o estrategia que permitiese orientar a las instituciones en la adopción de métodos para reducir la carga y gestionar el inventario de casos, evitando al máximo tener que apoyar la reforma en pesadas estructuras de liquidación.

Este eje estratégico deberá facilitar una mejor preparación para la entrada en vigencia del CPP en los Distritos Judiciales.

-Eje estratégico.- Liquidación Oportuna

Una vez entrada en vigencia la reforma, la liquidación procesal debe necesariamente permitir culminar los asuntos penales bajo el régimen antiguo en el menor tiempo posible y con los máximos niveles de eficiencia, sin que ello implique un sacrificio en la calidad y niveles de atención ciudadana.

Al igual que con el eje de descarga, se evidencia una debilidad en términos de estrategias o lineamientos para abordar la liquidación de manera coordinada entre operadores, lo cual a la larga, supone la pervivencia de procesos penales varios años después de la entrada en vigencia de la reforma.

Tomando en consideración la importancia de articular una estrategia conjunta en este ámbito, es importante considerar las metas y líneas de actuación que permita contribuir a la disminución de la carga de procesos penales regidos bajo el imperio del viejo código a partir de la entrada en vigencia del CPP, a fin de facilitar una transición más rápida y eficiente hacia el CPP y que conforme sea posible permitan dar respuesta a los

asuntos pendientes a través de una transición gradual y planificada de recursos puestos a disposición del CPP.

-Eje estratégico 3.- Carga Cero Sostenible

La estrategia de acción en el eje estratégico de carga cero, debe permitir -paralela y coordinadamente a la estrategia de descarga y liquidación-, orientar la actuación de todos los sectores en relación a la puesta en marcha del CPP y abordar una planificación que dé respuesta a los ámbitos de mejora identificados como resultado del análisis situacional.

Entendiendo la complejidad de la puesta en marcha de la reforma en estos Distritos Judiciales, será preciso incidir muy especialmente en el fortalecimiento del modelo de dirección o gobierno (rectoría del proceso) y en el modelo relacional (modelo operativo de relación en Lima y Callao) de manera que las líneas de acción en el resto de ámbitos aseguren una intervención coordinada que supere las dificultades encontradas en los procesos previos a la implementación.

Un factor fundamental del marco estratégico de carga cero será el alineamiento de las acciones a cometer con un conjunto de resultados sistémicos y sectoriales que puedan traducirse en el insumo para la planificación y gestión del presupuesto orientado a resultados, que trascienda de la inversión del primer año para pasar a una visión de mediano y largo plazo, que haga sostenible el modelo de reforma en el futuro.

2.6. Definición de términos

Juez. Funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como para ejecutar la sentencia respectiva (Piña- Pérez Consultores Jurídicos, s/f)

Resolución. Término genérico con el que se designa las decisiones y medidas de publicidad y ejecución de las leyes, adoptadas por los ministros y otras autoridades administrativas. Las resoluciones se hacen constar por escrito respetando una forma administrativa (Piña- Pérez Consultores Jurídicos, s/f)

Oralidad. En el marco del NCPP, viene a ser el instrumento principal , que produce la comunicación oral entre las partes, ya sea como emisor o receptor (Academia de la Magistratura,2007).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

La investigación se clasifica a partir de los siguientes criterios:

- Por el tipo de conocimiento: científica
- Por el método de estudio de las variables: cuantitativa
- Por el ambiente en que se realiza: de campo
- Por el tiempo de aplicación de la variable: sincrónica.
- Por la fuente de datos que se emplean: primaria
- Por el enfoque utilitario predominante: pragmática
- Por el número de variables: bivariada

El tipo de investigación es mixta, es básica o pura o científica Fundamental, perteneciente al marco de las Ciencias Penales, específicamente en el Nuevo Código Procesal Penal y es

utilitaria ,porque se basa en oralidad en audiencias, las mismas que se llevan a cabo con la aplicación de la Reforma Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tacna.

3.2. Ámbito de investigación

- **Área geográfica**

La presente investigación se efectúa geográficamente en la Región de Tacna, que en ámbito judicial es Distrito Judicial de Tacna.

- **Época o período**

La investigación comprende el año 2013.

- **Métodos o técnicas a emplearse**

La investigación se desarrolla bajo una metodología teórico-dogmática y práctica, partiendo de una revisión bibliográfica en el marco del Nuevo Código Procesal Penal y de un análisis en base a las Audiencias orales elegidas de manera

aleatoria en primera y segunda instancia, en primera instancia refiriéndose a los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, así como en Segunda Instancia la Sala Penal de Apelaciones.

Por tratarse de una investigación que se centra en la oralidad en las audiencias y su influencia en la motivación de las Resoluciones Judiciales se analizarán resoluciones judiciales en primera y segunda instancia que correspondan a las Audiencias orales en el Análisis, contrastando con la realidad estudiada.

Se realiza un análisis estadístico de Audiencias en base al año 2013 que es el período elegido para la presente investigación, en los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales, Juzgado Penal Supraprovincial, Sala Penal Superior, la fuente de datos en Audiencias es del Módulo Penal, así como se realizará la recolección de información a los usuarios del sistema de justicia penal.

3.3. Población y muestra

- **Población:** las audiencias orales realizadas en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2013 son 13,116 Audiencias, en las diferentes Instancias Penales, las mismas representarán la población en estudio siendo los casos penales que correspondan a los procesos en aplicación del Nuevo_Código Procesal Penal en la sede central y en estado concluidas, Siendo las audiencias concluidas realizadas en la Sede Central 5258 Audiencias.

Tabla 4: Población de estudio

Audiencias	Total
Concluida (C)	6120
Frustrada (F)	2366
No realizada (N)	909
Suspendida (S)	3721
Total	13116

Fuente: elaboración propia

- **Muestra:** el proceso de selección para la muestra fue sistemático y aleatorio, en las diferentes Instancias para la selección de las unidades de análisis (audiencias orales y resoluciones)
- Se contó con una muestra no probabilística de 25 Jueces Penales ubicados en los diferentes distritos judiciales en el Perú que aplican la Reforma Procesal Penal.

3.4. Operacionalización de las variables

Para el desarrollo del presente estudio se tuvo en cuenta dos variables, una variable independiente, que es una variable simple y una variable dependiente, que en igual forma es una variable simple.

Se deben considerar dos aspectos importantes que van a determinar las variables que permiten una causalidad en la investigación en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Es importante para ello determinar si los jueces conocen el lenguaje ciudadano y tienen actitud y aptitud para su utilización al

expedir sus resoluciones, respetando los principios constitucionales del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.

- **Variable: Oralidad en Audiencias**

Por la función que cumple en la hipótesis: independiente

Por su naturaleza: activa

Por el método de estudio: cuantitativa

Por la posesión de la característica: discreta

- **Variable: La motivación de las Resoluciones Judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.**

Por la función que cumple en la hipótesis: dependiente

Por su naturaleza: activa

Por el método de estudio: cualitativa

Por la posesión de la característica: discreta

Definición operacional de las variables: La relación de las variables es de causa – efecto, la Oralidad en audiencias influirá en

la motivación de las Resoluciones Judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

- Dimensiones de las variables:

- Variable independiente: Oralidad en Audiencias:

- Congestión de Audiencias
- Tiempos de Audiencias
- Calidad

-Variable Dependiente: La motivación de Resoluciones Judiciales
en el Marco del NCPP

- Resultado
- Calidad de Contenido
- Rapidez
- Calidad de Resultado en Segunda Instancia
- OOJJ Penales que intervienen
- Acerca de la motivación de Resoluciones

-Indicadores de las dimensiones de las variables

Variable independiente: Oralidad en Audiencias:

- Congestión de Audiencias
 - Promedio de sesiones de Audiencias por Órgano Jurisdiccional.
 - Total de Sesiones de Audiencias por caso penal.
- Tiempos de Audiencias
 - Tiempo promedio de audiencias realizadas por caso en órgano jurisdiccional.
 - En todos los órganos jurisdiccionales.
 - Tiempo que tarda en resolverse el caso.
- Calidad
 - Ejecución de Audiencias.
 - Fundamentación oral: Teoría del caso en la Fiscalía y la Defensa.
 - El juez realiza fundamentación de debate de las partes en audiencia para el contradictorio.

Variable Dependiente: La motivación de Resoluciones Judiciales en el Marco del NCPP

- Resultado
 - Pena Privativa de libertad efectiva, suspendida, absolución.
- Calidad de Contenido
 - N° de páginas.
- Rapidez
 - Se expiden en audiencia.
- Calidad de Resultado en Segunda Instancia
 - Resultado en apelaciones.
- OOJJ Penales que intervienen
 - Juzgados penales, Sala
- Acerca de la motivación de Resoluciones
 - Refleja las actas, resoluciones, sentencia las audiencias orales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Tipo, cantidad y calidad de los datos y de la información obtenida**

La investigación es de tipo jurídico social, por contener un aspecto fáctico, un normativo y un hecho doctrinario. Asimismo tiene un enfoque teórico – práctico, porque está basado en la aplicación de la Reforma Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tacna, cuya fuente de datos en Audiencias es del Módulo Penal, así como se realizará la recolección de información a los usuarios del sistema de justicia penal, por lo que la calidad de la información es fidedigna.

La calidad de datos y de la información obtenida se efectuará a través de las siguientes técnicas de recolección de información:

Encuesta y entrevista: que se tomarán la encuesta a Jueces sobre la forma en que comunican sus resoluciones

judiciales; y a los ciudadanos usuarios del servicio de justicia, si comprenden las mismas.

Análisis documental y oral: se analizarán resoluciones y audiencias que se emitan en forma oral o escrita en primera y segunda instancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

- **Materiales e instrumentos para la recolección de datos**

Se utilizó una ficha de recolección de datos para la transcripción de las audiencias oralizadas en formato mp3 orales. Se realizó un análisis en base a los delitos en materia penal en las diferentes instancias de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tacna, la frecuencia de los mismos para determinar cuáles son los casos que existe mayor frecuencia estadística en el año 2013.

Una vez realizada la mayor frecuencia se determinaran los cinco delitos que tienen mayor

ocurrencia en el Distrito Judicial de Tacna, en base a esos delitos se elegirá de manera sistemática y aleatoria los casos penales que presentan Audiencias, en las diferentes Instancias las mismas que han sido oralizadas y que para cumplirse el debido proceso se han tenido las resoluciones emitidas por los Jueces Penales.

Se realizaron entrevistas a los Jueces Penales a fin de considerar su percepción de las Audiencias orales, en relación al debido proceso y la motivación de las Resoluciones Judiciales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, se aplicó una encuesta a los usuarios del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Judicial de Tacna, Sede Central, a fin de considerar la percepción de los mismos, por lo que el proyecto de investigación contrastará las hipótesis planteadas, para lo cual se determinara el tiempo de un mes en realizar las encuestas con una muestra significativa aleatoria de los usuarios del sistema de justicia penal que asistan a las

audiencias en la Corte Superior de Justicia de Tacna en ese periodo de tiempo y luego se procederá a realizar un consolidado de la información.

Se garantizó la confidencialidad de los encuestados, para lo cual se colocó un número a cada cuestionario en formato digital. Asimismo, se hizo saber que su participación era voluntario y que podían manifestar su voluntad de no contestar el cuestionario o simplemente dejarlo en blanco.

Asimismo, los resultados se vaciaron en una hoja *excel* y posteriormente se elaboraron tablas de frecuencia y gráficos para variables categóricas, con su respectiva interpretación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados cuantitativos de la reforma procesal penal en Perú

- Salidas Alternativas

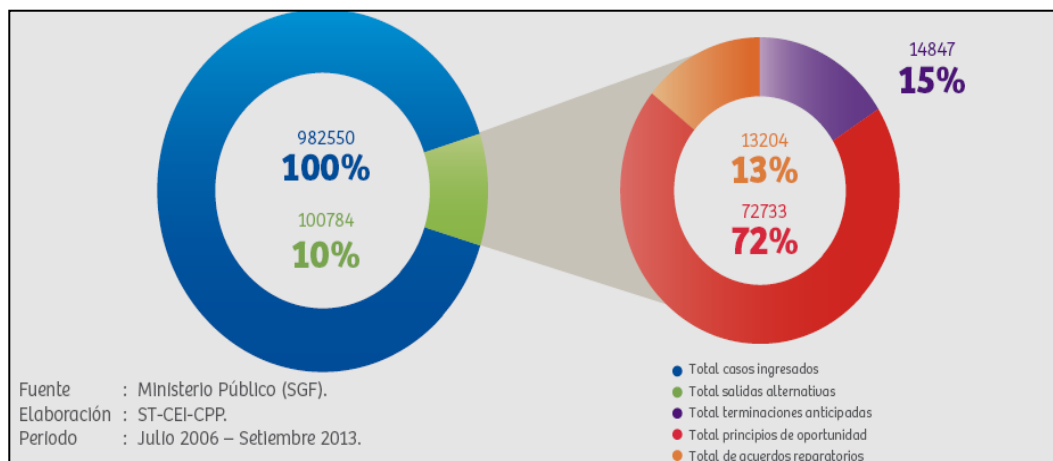


Figura 6

Salidas alternativas

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación CPP

Según se aprecia en la Figura 6, del 100% de casos ingresados al sistema de justicia penal, un 10% se ha resuelto a través de diversas salidas alternativas, de ellos un 72% culminó

bajo el Principio de Oportunidad, 15% a través del proceso con terminación anticipada y un 13% con acuerdos reparatorios.

- Salidas alternativas por distrito judicial

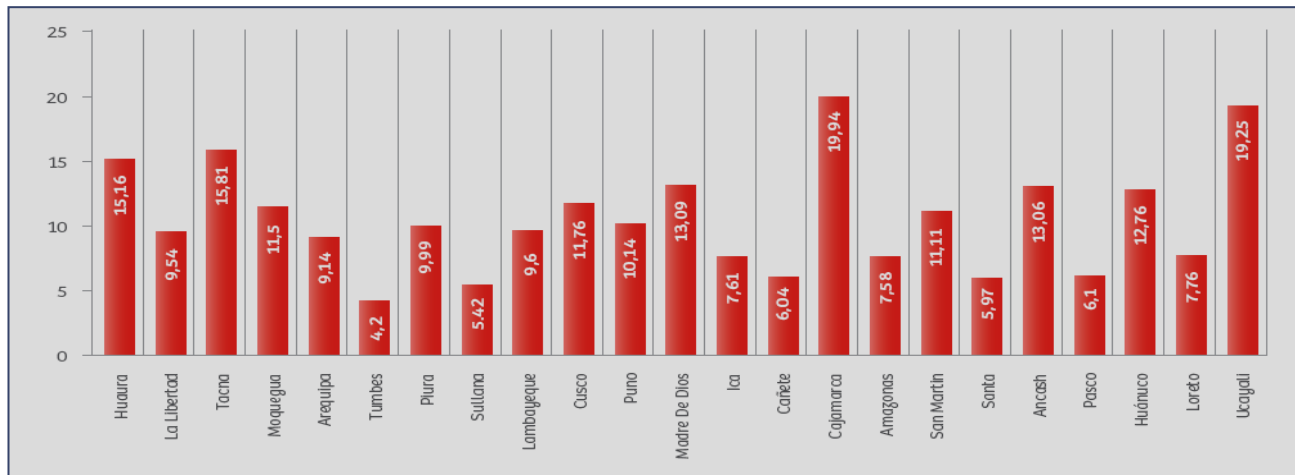


Figura 7

Salidas alternativas según distrito judicial en el Perú

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación CPP

Se aprecia en la Figura 7, la Comisión Especial de Implementación del NCPP indica que desde el año 2006 en que se inició la Reforma Procesal Penal hasta el mes de septiembre del año 2013, en el Distrito Judicial de Tacna el 15,81% de procesos penales han concluido mediante Salidas Alternativas, lo que significa que se tiene que mejorar éstos instrumentos de racionalización de la persecución penal pública, que se encuentra orientada a disminuir la intensidad y modalidad de la intervención penal clásica.

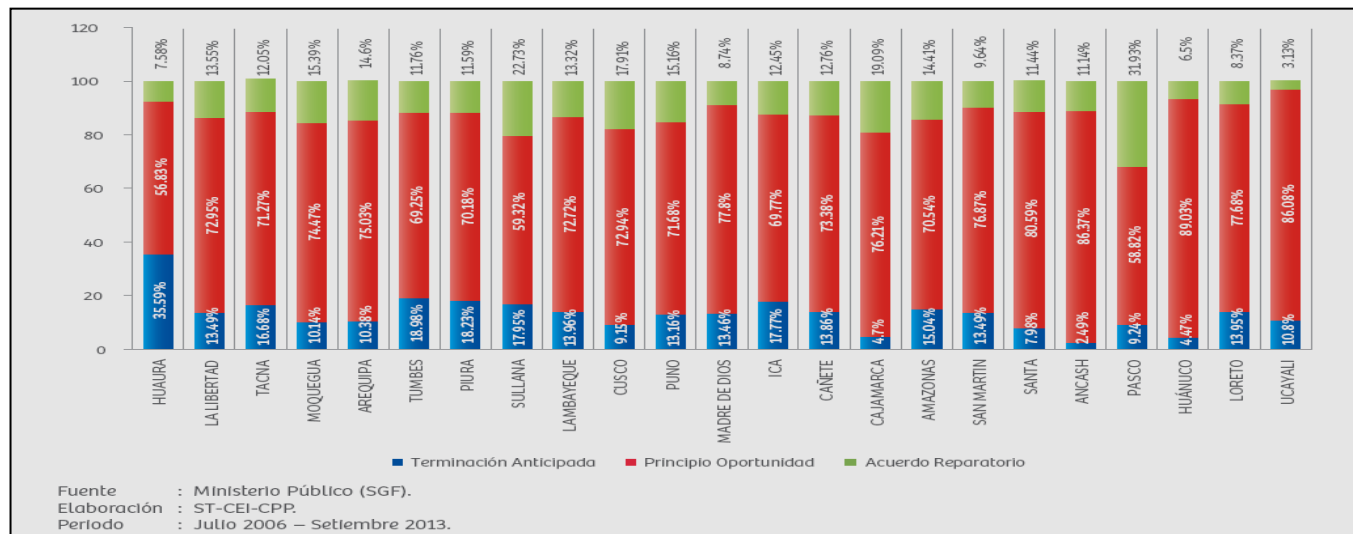


Figura 8

Modalidad de salidas alternativas según distrito judicial en el Perú julio 2006-setiembre 2013

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación CPP

En todos los Distritos Judiciales se advierte que hay un mayor predominio del principio de oportunidad, que es la salida alternativa de mayor incidencia en especial dentro de las diligencias preliminares a cargo del fiscal, en menor escala se aplica a los procesos de terminación anticipada y acuerdos reparatorios (Figura 8).

- PRISIÓN PREVENTIVA

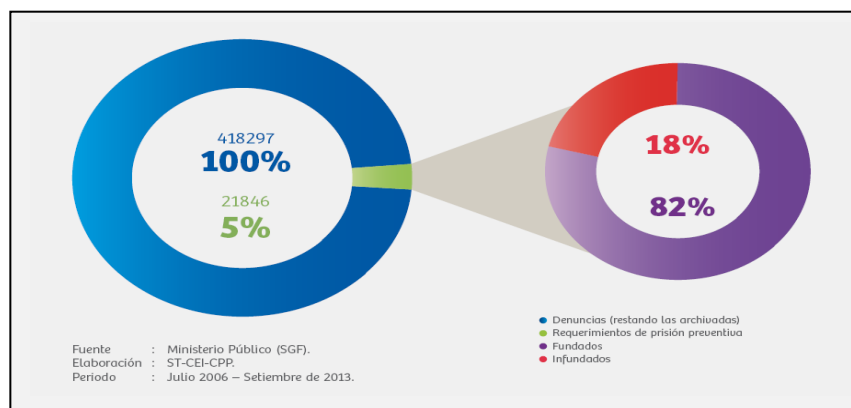


Figura 9

Prisión preventiva

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación CPP

La Figura 9, demuestra que del 100% de denuncias presentadas al Ministerio Público, restando los procesos que han sido archivados, sólo un 5% se ha requerido prisión preventiva; siendo atendidos positivamente por el Poder Judicial un 82% y un 18% ha sido declarado infundado el requerimiento de prisión preventiva, lo que significa que se está desarrollando una política acorde con los derechos humanos y con los principios del proceso penal, que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional.

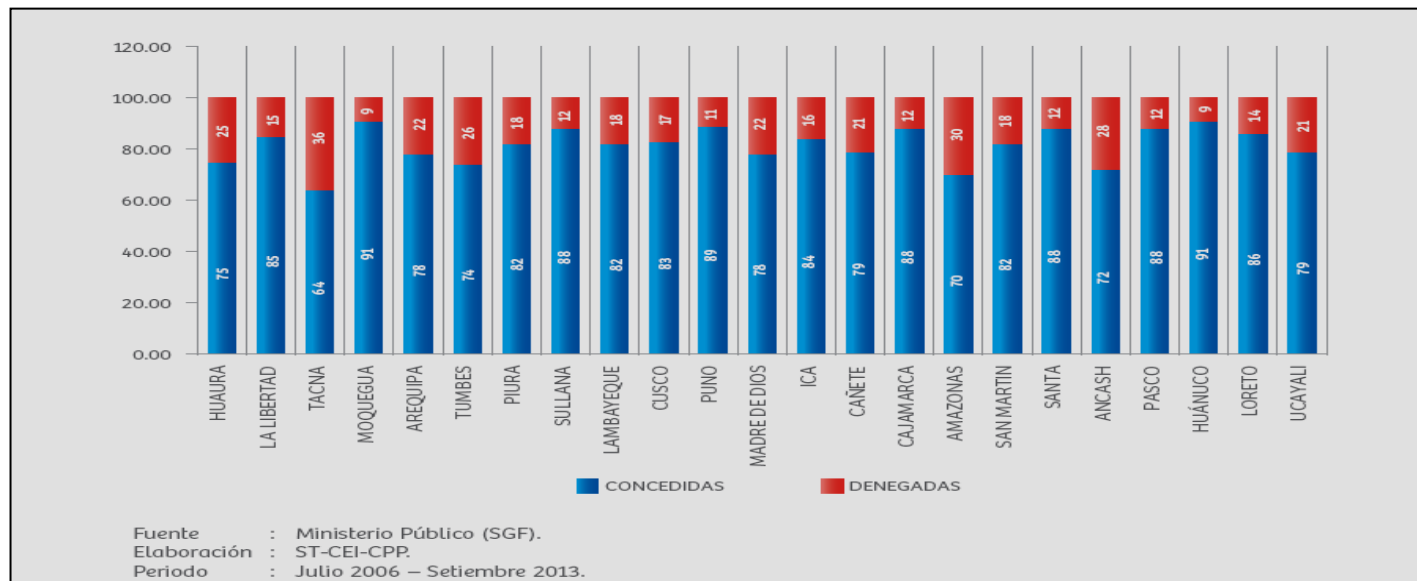


Figura 10

Decisión judicial sobre requerimientos de prisión preventiva según distrito judicial en el Perú

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación CPP

En la Figura 10, se aprecia que en todos los Distritos Judiciales donde se ha implando el NCPP, en un porcentaje altamente mayoritario, han sido declarados fundados los requerimientos de prisión preventiva.

4.2. Conformación de órganos jurisdiccionales en ámbito penal – sede central Distrito Judicial de Tacna

- Sala Penal de Apelaciones de Tacna.
- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con adición a sus funciones como Sala Penal Liquidadora con sede en Tacna.
- 1° Juzgado Penal Unipersonal de Tacna.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal de Tacna.
- 3° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial con competencia territorial en las Provincias de Tacna y Jorge Basadre.
- 1° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria con competencia territorial en la Provincia de Tacna.
- 2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Tacna.
- 3° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Tacna.
- 1° Juzgado Penal Liquidador.
- 2° Juzgado Penal Liquidador.

4.3. Incremento de las audiencias orales en el tiempo en el distrito judicial de Tacna

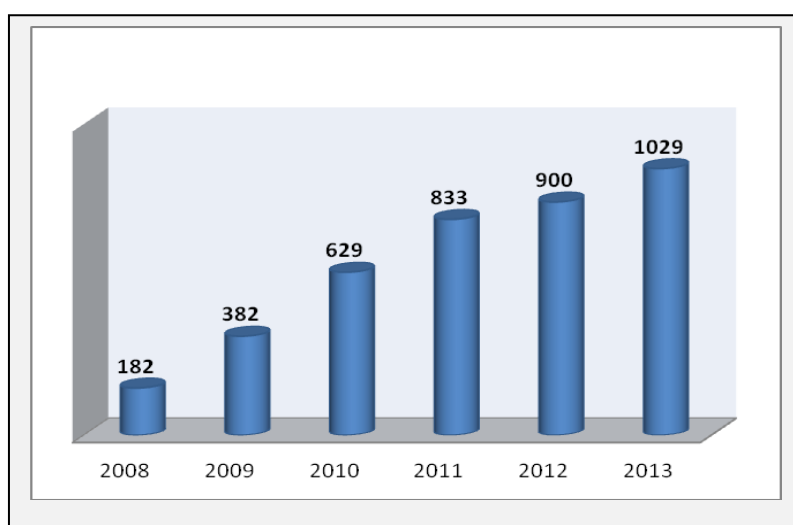


Figura 11
Sesiones de audiencias en la sala penal superior 2008-2013, Tacna

Fuente: Sistema integrado Judicial – Administración del Módulo Penal

En la Figura 11, se observa que en la Sala Pena Superior de Tacna desde el año 2008 se ha ido incremento el número de sesiones de Audiencia en forma sostenida, desde 182 audiencias en el año 2008 hasta 1029 en el año 2013, lo que significa que año en año se ha consolidado de mejor manera la oralidad en última instancia, lo que ha sido determinante para las decisiones judiciales

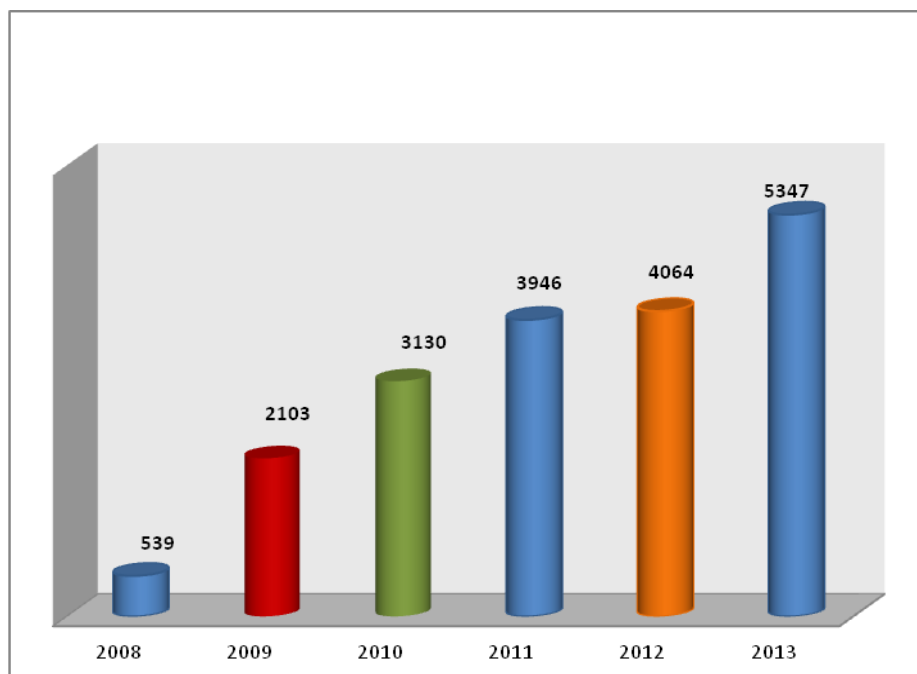


Figura 12
Audiencias en los juzgados de investigación preparatoria 2008-2013, Tacna

Fuente: Sistema integrado Judicial – Administración del Módulo Penal

En la Figura 12, se muestra que de 539 Audiencias en el 2008, se ha incrementado a 5347 audiencias en el año 2013, implica un notable incremento de la carga procesal y un mayor número de atenciones, que ha permitido descongestionar en gran medida el sistema penal.

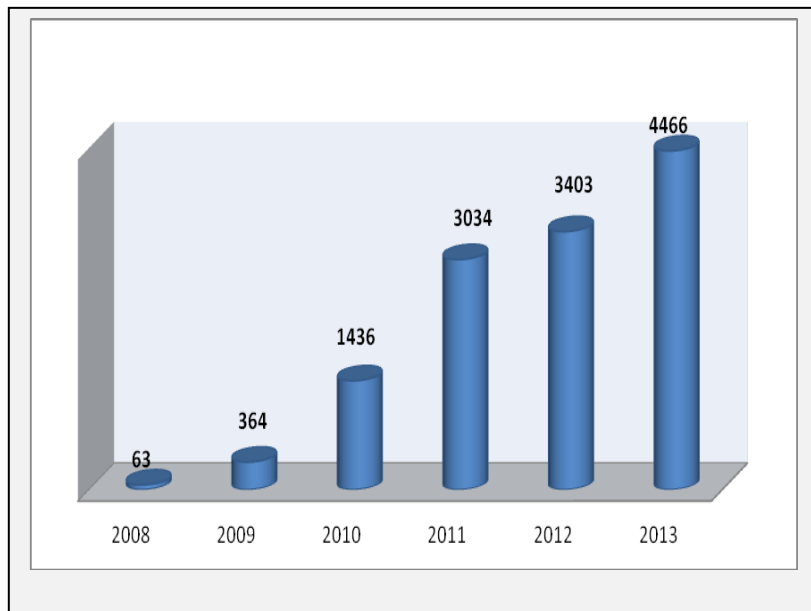


Figura 13
Sesiones de audiencias en los juzgados unipersonales
2008-2013, Tacna.

Fuente: Sistema integrado Judicial – Administración del Módulo Penal

Se advierte en la Figura 13, un notable incremento de audiencias en los Juzgados Penales Unipersonales, de 63 audiencias en el año 2008 a 4466 en el año 2013, estos datos son de una singular importancia porque nos revela que los procesos cuya pena no es superior a los seis años, viene resolviéndose mayoritariamente en audiencia, en base a la oralidad.

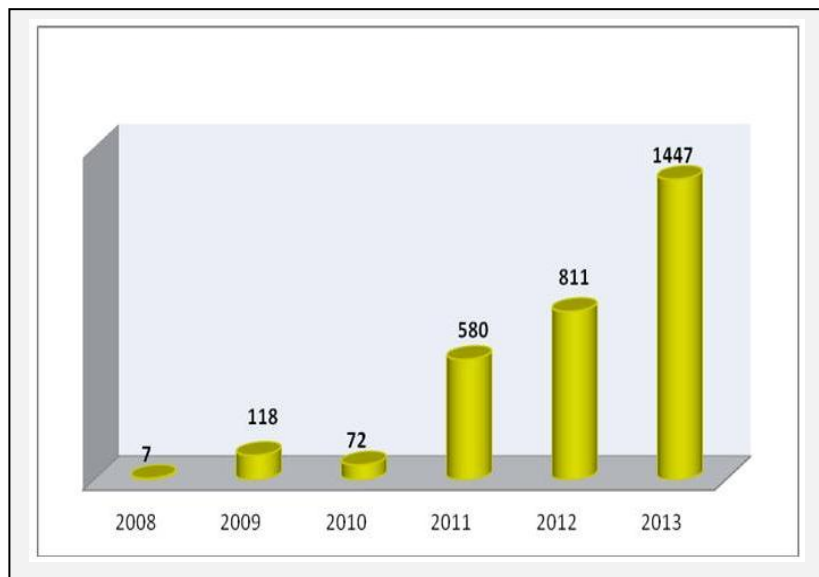


Figura 14

**Sesiones de audiencias en el juzgado penal colegiado
2008-2013, Tacna**

Fuente: Sistema integrado Judicial – Administración del Módulo Penal

Según se aprecia en la Figura 14, las audiencias en el Juzgado Penal Colegiado son las que han tenido mayor incremento, por que inicialmente su incidencia era mínima, con el correr del tiempo, se ha ido incrementándose, previéndose que en el futuro aumente la carga procesal en éstos juzgados que juzgan delitos que merezcan una pena superior a los 06 años, mientras más complejo sea un proceso se requerirá un mayor número de Audiencias.

Tabla 5**Total de audiencias orales realizadas**

	JC Supra Prov.	JC	1 JIP	JIP GA	JIP AA	2 JIP	3 JIP	SPS	1 JU	2 JU	3 JU	Total
Concluida (C)	10	360	922	348	514	821	823	803	613	598	308	6120
Frustrada (F)	19	113	473	191	160	224	237	86	262	164	437	2366
No realizada (N)	4	12	115	42	137	285	109	97	14	14	80	909
Suspendida (S)	54	881	131	41	36	173	184	125	441	465	1190	3721
Total	87	1366	1641	622	847	1503	1353	1111	1330	1241	2015	13116

Fuente : Módulo penal

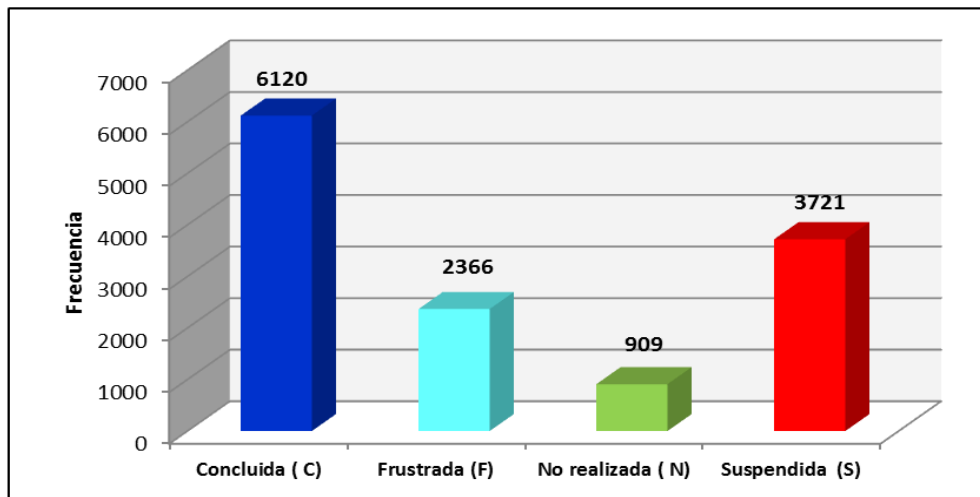


Figura 15
Audiencias orales realizadas en el distrito judicial de Tacna, 2013

Fuente: Módulo Penal

Según se aprecia en la Tabla 5 y en la Figura 15, las Audiencias orales realizadas en las diferentes instancias penales del Distrito Judicial de Tacna en el año 2013 son 13,116 Audiencias, como se ha manifestado la reforma procesal penal ha cambiado el expediente por la audiencia, la escrituralidad por la oralidad, por lo que las decisiones judiciales se expiden mayoritariamente en forma oral, en base a lo que se desarrolle en las Audiencias.

4.4. Delitos en el módulo penal del distrito judicial de Tacna en el año 2013

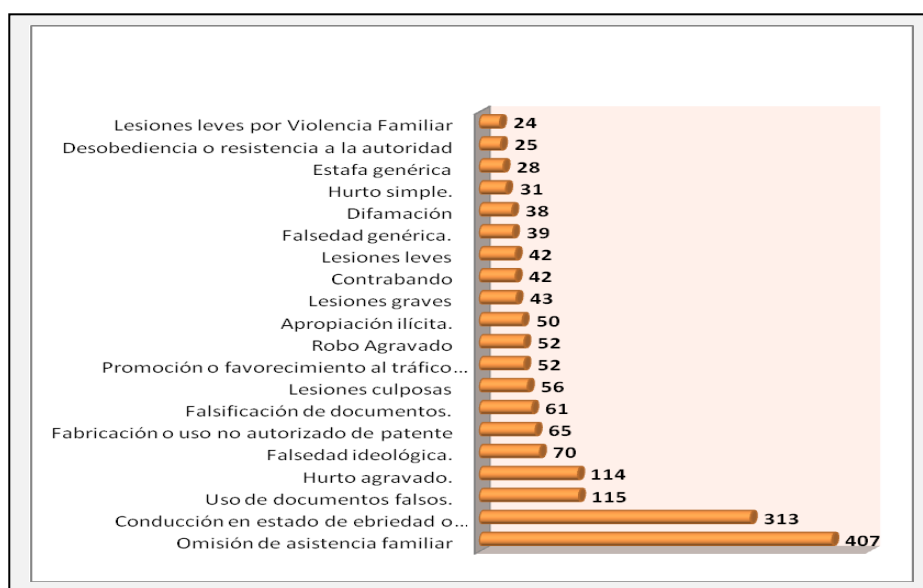


Figura 16

Delitos de mayor incidencia en Tacna, 2013

Fuente: Módulo Penal

Según se observa en la Figura 16, el delito de mayor incidencia en el Distrito Judicial de Tacna, durante el año 2013, es el de Omisión a la Asistencia Familiar, lo que representa el 24% de todos los delitos del año 2013, así como el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, que representa el 19% del total. Y delitos de Uso de documentos

falsos, también hurto agravado que representan 14%. Siendo la incidencia de estos 4 delitos el 57% de los delitos cometidos en el Distrito Judicial de Tacna.

A efectos de la metodología del presente proyecto, los cinco delitos que se dan con mayor incidencia en el Distrito Judicial de Tacna a ser considerados son: omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, uso de documentos falsos, hurto agravado y falsedad ideológica.

4.5. Sentenciados y procesados en el tiempo

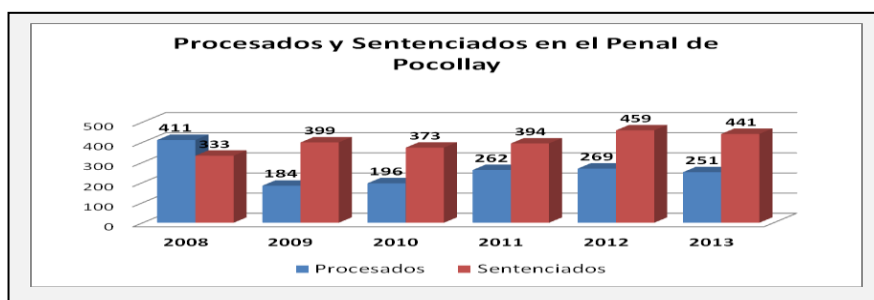
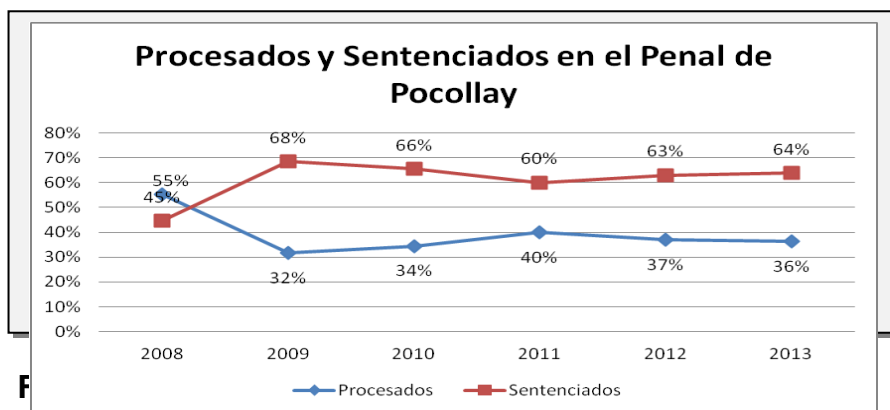


Figura 17

Procesados y sentenciados en el penal de Pocollay de Tacna, 2008-2013

Fuente: Informe Estadístico INPE



Procesados y sentenciados en el penal de Pocollay de Tacna, 2008-2013

Fuente: Informe Estadístico INPE

Como puede observarse en las Figuras 17 y 18, la reforma procesal penal en base a Audiencias tiene un notable efecto penitenciario, la relación existente entre procesados y sentenciados antes de la aplicación de la reforma tenía más del 70% de internos esperando una sentencia.

Con la aplicación del NCPP a partir del 2008, en Tacna, la situación se ha invertido, como se observa en las figuras 17 y 18, en el año 2008 se tiene 411 procesados y 333 sentenciados, en el año 2013 se tiene 441 sentenciados y 251 procesados.

Se advierte entonces que la población penitenciaria ha tenido una disminución significativa en cuanto la cantidad de internos procesados, lo que guarda relación directa con el tiempo promedio que utiliza el nuevo sistema procesal para atender los casos y la situación jurídico de los internos. Existe un incremento sustancial de la tasa de internos con sentencia condenatoria.

4.6. Resultados de la encuesta

La encuesta para la presente investigación ha comprendido a 25 Jueces penales ubicados en los diferentes distritos judiciales en el Perú que aplican la Reforma Procesal Penal.

Los resultados evidencian que casi en todos los ítems mayoritariamente coinciden en que la oralidad influye en la motivación de las resoluciones judiciales. Asimismo, cuando se les pregunta si en el marco de la aplicación del NCPP ¿Existe mejores garantías en sus derechos para los justiciables reflejada en las Resoluciones Judiciales? y si las Resoluciones, actas, sentencias ¿reflejan la oralidad en Audiencias?, todos los encuestados responden afirmativamente (100%).

Tabla 6**Apreciación del juez respecto a la influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales, 2013**

Apreciación del Juez	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
La oralidad influye en la motivación de las resoluciones judiciales	23	92,00	2	8,00
Es importante la oralidad de las partes al exponer su teoría del caso en las audiencias	24	96,00	1	4,00
Existe mejores garantías en sus derechos para los justiciables reflejada en las Resoluciones Judiciales	25	100,00	0	0,00
La Sala de apelaciones, mayormente confirma los resultados que se emiten en Audiencia, en su Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Unipersonal o Colegiado	18	72,00	7	28,00
El tiempo que tarde en atenderse el caso con el NCPP es menor en comparación con el antiguo Código Penal	24	96,00	1	4,00
Las resoluciones, actas y sentencias, reflejan la oralidad en las audiencias	25	100,00		0,00
Las resoluciones Judiciales que se expiden en su Juzgado penal, son de mayor calidad que las expedidas antes de la Reforma Procesal Penal	20	80,00	5	20,00
La oralidad en las audiencias ha incidido en su decisión según corresponda en investigación preparatoria , etapa intermedia y juzgamiento	23	92,00	1	8,00

Fuente: encuesta

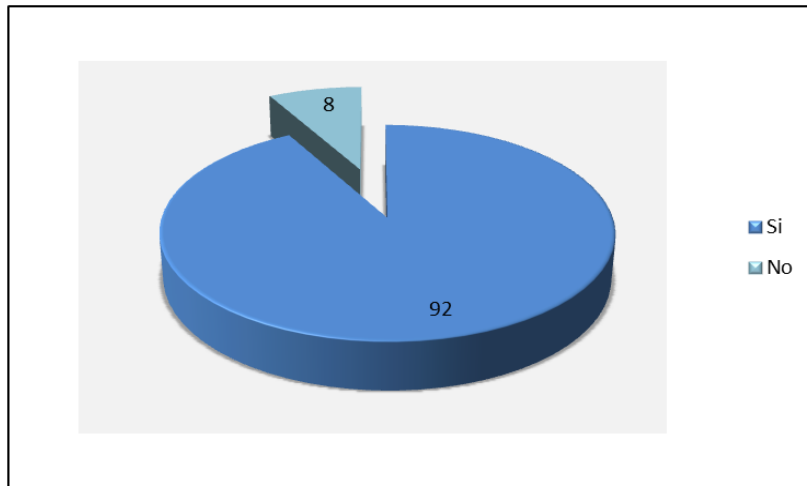


Figura 19

Influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales

Fuente: Tabla 6

Según se aprecia en la Figura 19, cuando se le pregunta al Juez si *según su experiencia con el NCPP, ¿influye la oralidad en la motivación de las Resoluciones Judiciales?*, la mayoría de los Jueces consideran que la oralidad si es un elemento fundamental para motivar las resoluciones judiciales (92%).

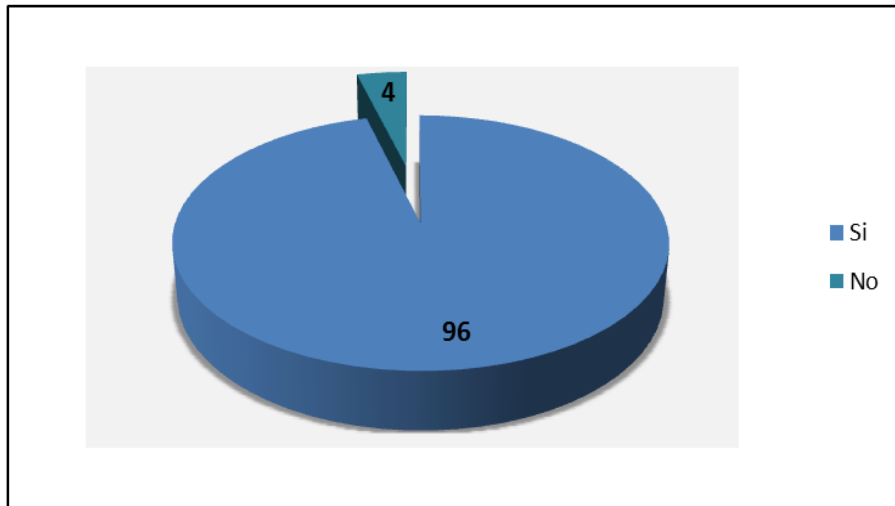


Figura 20

Importancia de la oralidad de las partes al exponer su teoría del caso

Fuente: Tabla 6

Según se aprecia en la Figura 20, los Jueces al preguntársele si *¿Es importante la oralidad en audiencias en las partes al exponer su teoría del caso?*, casi todos (98 %) , han resaltado la importancia de que las partes expongan oralmente sus pretensiones, lo que permite la celeridad de los procesos y la calidad de las resoluciones, que mayoritariamente son confirmadas por la Sala de Apelaciones, garantizando los derechos

de los justiciables y reflejada en las Resoluciones Judiciales, actas y sentencias.

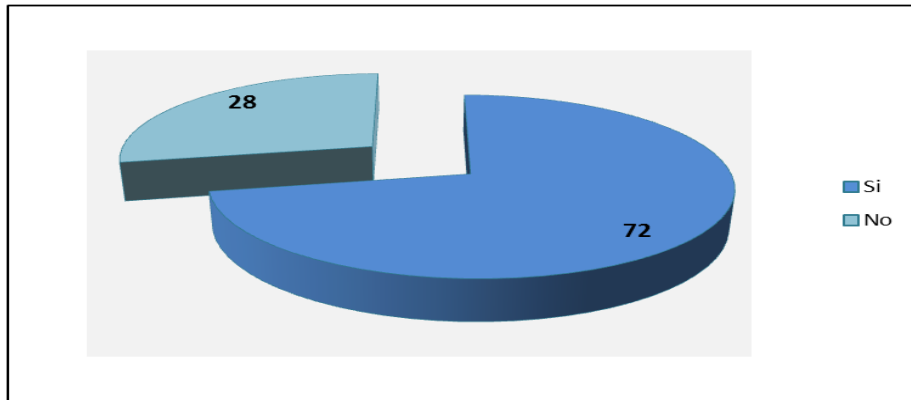


Figura 21

Sala de apelaciones confirma mayormente los resultados que se emiten en audiencia en el Juzgado Penal

Fuente: Tabla 6

Como es de verse en la Figura 21, los Jueces al preguntársele si *¿La Sala de Apelaciones mayormente ¿confirma los resultados que se emiten en Audiencia en su Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Unipersonal o Colegiado?*, casi las tres cuartas partes (72 %) dan una respuesta positiva, lo que podría deberse a lo que podría deberse a que en base a la oralidad los diferentes órganos jurisdiccionales en Tacna vienen resolviendo con arreglo a ley.

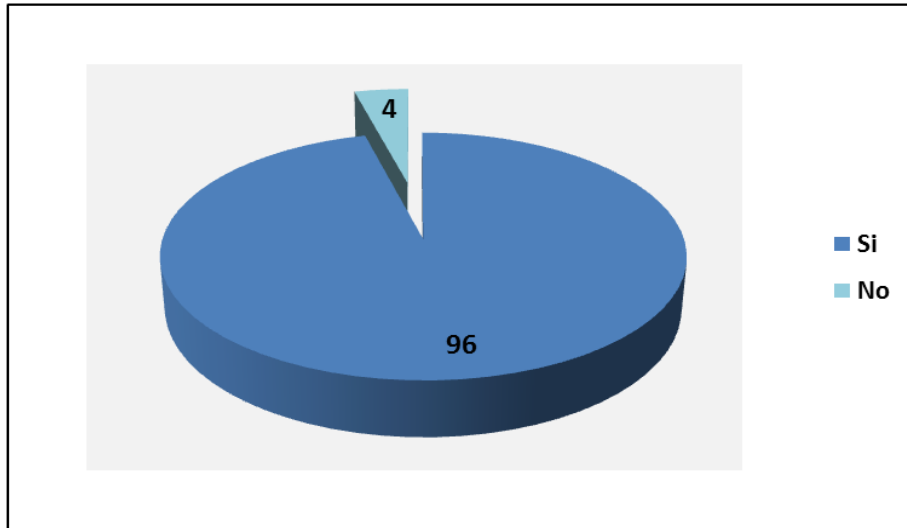


Figura 22

Tiempo que tarda en atenderse un caso con el NCPP es menor que con el antiguo código penal

Fuente: Tabla 6

Se aprecia en la Figura 22, que cuando al Juez se le pregunta si *¿La Sala de Apelaciones mayormente ¿confirma los resultados que se emiten en Audiencia en su Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Unipersonal o Colegiado?*, la mayoría contesta que afirmativamente (96%), sólo un 4 % consideró que el tiempo es similar.

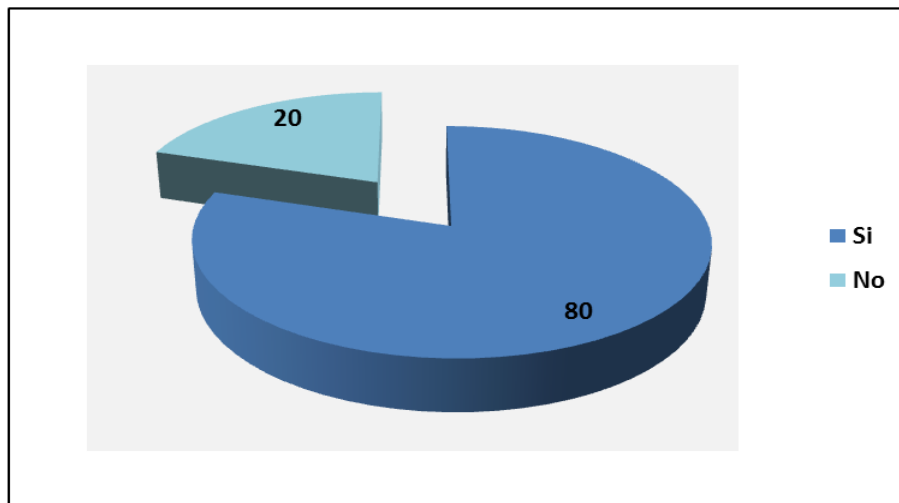


Figura 23

Resoluciones judiciales expedidas en el marco del NCPP son de mayor calidad que las expedidas antes de la reforma procesal penal

Fuente: Tabla 6

Se aprecia en la Figura 23, que cuando al Juez se le pregunta si *Las Resoluciones judiciales que se expiden en su juzgado penal ¿son de mayor calidad que las expedidas antes de la Reforma Procesal Penal?*, el 80 % consideran que la calidad se ha elevado comparativamente con las resoluciones anteriores, sin embargo, una quinta parte (20%) consideró que no encontraba diferencias, lo que podría explicarse que mayoritariamente se percibe que existe un buen resultado en la aplicación

del Código Procesal en el Perú, en el que existe una clara división de funciones, ya no es el Juez quien investiga y decide, el Ministerio Público ha asumido su responsabilidad de ser el responsable de la investigación con la ayuda invaluable de la Policía Nacional y el Juez decide; sin embargo siempre hay, aunque cada vez más reducida una resistencia al cambio, si se da una lectura literal al Código Procesal Penal parecería que es lo mismo, pero debe tenerse en cuenta los principios que sustentan el nuevo modelo procesal, que según lo dispone el Título Preliminar prevalece sobre cualquier otra disposición del mismo Código y serán utilizadas como fundamento de interpretación.

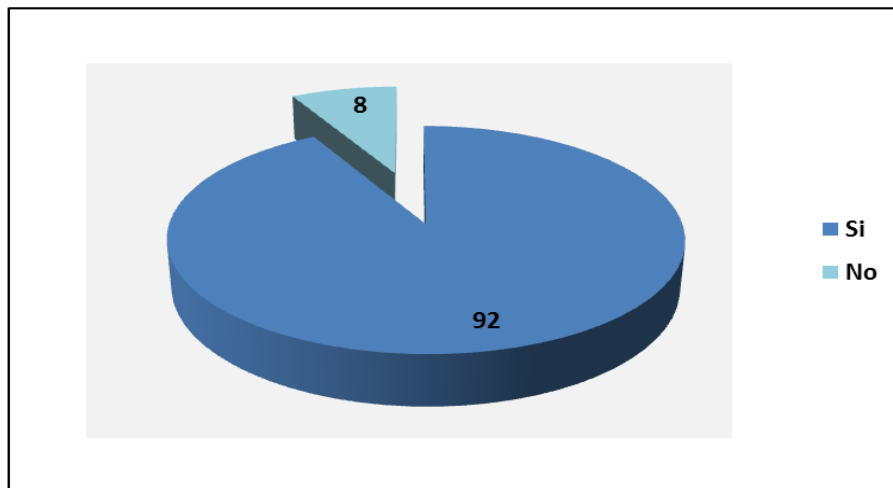


Figura 24

La oralidad en las audiencias ha incidido en la decisión del juez

Fuente: Tabla 6

Se aprecia en la Figura 24, que cuando al Juez se le pregunta acerca de si *La oralidad en las audiencias ¿Ha incidido en su decisión según corresponda en investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento?*, la mayoría (92%) asiente que si ha influido notablemente en su decisión, a pesar de que un 8% considere que no es así.

4.7. Contrastación de hipótesis

Análisis en audiencias orales y motivación de resoluciones judiciales

Para comprobar la hipótesis materia de la presente investigación de determinar la influencia de la oralidad en la motivación de resoluciones judiciales en el marco del NCPP, partimos de una variable independiente que es la Oralidad en audiencias y una variable dependiente que viene a ser la motivación de las resoluciones judiciales.

4.7.1. Análisis de la oralidad en Audiencias.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 1 Hurto Agravado.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 2 Conducción en Estado de Ebriedad.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 3 Omisión a la Asistencia Familiar.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 4
Falsedad Ideológica.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 5 Tráfico
Ilícito de Drogas.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 6 Violación
Sexual de Menor de Edad.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 7
Contrabando Agravado.

En relación a ésta variable de oralidad en audiencias, se ha investigado sobre los cinco delitos de mayor incidencia en nuestro Distrito Judicial en el año 2013, que son los delitos de omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, hurto agravado y falsedad ideológica; sin embargo también se ha investido en delitos complejos como son el tráfico ilícito de drogas, violación de menor de edad y contrabando complejo

No cabe duda, según el análisis de los casos investigados y cuyo resumen esquemático de construcción

de instrumentos están consignados en los anexos 1; 2; 3; 4; 5 y 6 de la presente investigación, es que la Oralidad en las Audiencias ha acortado el tiempo de duración de los procesos penales, los tiempos de las Audiencias y la calidad de las resoluciones, que ya no se sustentan en los escritos que presentan las partes, sino en las exposiciones ofrecidas por las partes en las Audiencias.

El promedio de sesiones de audiencia por órgano jurisdiccional, por lo general se encuentran debajo del promedio, lo que determina también que el total de las sesiones de Audiencia por cada caso penal también se encuentren debajo del promedio, es así que los casos de mayor incidencia las Audiencias tiene un promedio de duración de 23 minutos mientras que los casos complejos existe un promedio de 32 minutos, y la duración de todo el proceso en los casos de mayor incidencia por lo general se resuelven antes del año y los complejos antes de los dos años.

Esta situación va a variar en lo positivo en el Distrito Judicial de Tacna, en razón que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha decidido crear un Juzgado Colegiado permanente, que solo va a cumplir sus funciones de Juzgado Colegiado, anteriormente había tres Jueces Unipersonales, que independientemente de su labor, se juntaban y hacían un Juzgado Colegiado, atentando contra una de las banderas principales de la reforma que es la celeridad procesal.

Las resoluciones judiciales que se expidan son de mayor calidad que las expedidas antes de la reforma procesal penal, ya que el Juez basa su decisión en lo manifestado por las partes durante las Audiencias, por ello, es necesario que los operadores de justicia tienen que conocer el sistema penal, el Juez debe saber conducir las audiencias.

Cabe destacar que también se prevé la participación de la víctima en las audiencias, donde tiene activa participación, es oído y también tiene la facultad de

impugnar las resoluciones judiciales en que no está conforme y a recibir una pronta y oportuna reparación civil.

Las partes exponen su teoría del caso, argumentan sus pretensiones a través de una hipótesis fáctica, pretensiones que sin prueba que lo respalde son meramente especulaciones, pero si durante el juicio el fiscal convierte los actos de investigación en medios de prueba, ya estamos ante una prueba jurídica que va a acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del investigado frente al delito que se investiga.

4.7.2. Análisis de la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del NCPP.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 1 Hurto Agravado.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 2 Conducción en Estado de Ebriedad.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 3 Omisión a la Asistencia Familiar.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 4 Falsedad Ideológica.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 5 Tráfico Ilícito de Drogas.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 6 Violación Sexual de Menor de Edad.

Esquema de construcción de instrumentos: Caso 7 Contrabando Agravado.

En relación a ésta variable de motivación de las resoluciones judiciales en el marco del NCPP, se ha investigado igualmente sobre los cinco delitos de mayor incidencia en nuestro Distrito Judicial en el año 2013 y tres delitos complejos, detallados en el punto anterior.

La motivación de las resoluciones judiciales en los casos investigados y cuyo resumen esquemático de construcción de instrumentos están consignados en los anexos de la presente investigación, es que la Oralidad en las Audiencias permite al Juez tomar una decisión, determinando la situación jurídica del procesado, ya sea condenándolo a una pena privativa de libertad suspendida o efectiva si se ha acreditado su responsabilidad o absolviéndolo si el Ministerio Público no ha logrado acreditar la responsabilidad del procesado.

La oralidad en las audiencias en los casos investigados ha influido decididamente en la decisión del Juez, tanto en la etapa de investigación preparatoria, como en la etapa intermedia y en el juzgamiento, dado que en el nuevo modelo no vale el escrito, vale lo que se exponga oralmente en la audiencia, por ejemplo para que el Juez otorgue valor a una prueba pericial, el perito tiene que acudir a la audiencia de juicio y explicar el método que ha seguido para llegar a la conclusión indicada.

El Ministerio Público tiene que elaborar una adecuada estrategia de investigación y juntamente con la policía nacional debe reunir la prueba suficiente para que se inicie un proceso penal contra quien considere responsable de la acción delictiva materia de investigación y luego en juicio convertir esos actos de investigación en medios de prueba mediante el debate público y contradictorio de las pruebas, si no llega a convencer al Juez, con seguridad se dictará una resolución de sobreseimiento o absolutoria, según estemos en la etapa intermedia o de juzgamiento

La calidad de contenido lo vamos acreditar con el número de páginas en que está contenida la sentencia, advirtiéndose en los casos materia de investigación que el número de páginas está por debajo del promedio, en este caso es importante que el Juez tenga en cuenta que el modelo acusatorio no estará completo si no se ha migrado del incomprensible lenguaje judicial inquisitorio a un lenguaje comprensible para las partes, la justicia no solo se fundamenta en la Constitución y en las leyes, sino que sea verdaderamente entendida por sus destinatarios, no se

requiere entonces resoluciones que solo lo puede entender quién lo elabora, sus pares o sus superiores, sino que sea entendida por las partes, dejando de lado los formalismos y simplemente determinar si ocurrieron los hechos y si en esos hechos cabe o no responsabilidad del procesado.

En cuanto los órganos jurisdiccionales que intervienen en los procesos penales materia de investigación. Fueron los Juzgados de Investigación Preparatoria, los Juzgados Penales Unipersonales, el Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal Superior, quienes desarrollan las Audiencias para resolver las controversias en base a la oralidad.

Finalmente, se ha podido acreditar la influencia de la oralidad en la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del NCPP, la que se refleja en las Actas, resoluciones y sentencias, práctica que nos permite confiar en la justicia penal orientado a que la ciudadanía recobre la

confianza en el sistema penal y pueda restablecerse la paz social.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

El sistema de justicia penal basado en la oralidad de audiencias nos abriga la esperanza de seguridad, de que la persona culpable sea castigada en los términos que señala la ley, que responda por los hechos incurridos y que la persona inocente no sea agraviado injustamente con carcelería o un juicio largo y tenso, respetándose la presunción de inocencia o aplicando el principio *indubio pro reo* en caso de duda razonable.

La oralidad igualmente influye en la motivación de las resoluciones judiciales, determinando la rapidez en que se expiden las decisiones judiciales, si las mismas se expiden en audiencia o fuera de ella; las investigaciones efectuadas han determinado que por lo general las resoluciones judiciales en primera instancia se expiden en Audiencia,

mientras que las resoluciones de segunda instancia, no se expiden en audiencia, motivado al plazo que expresamente otorga el NCPP para la expedición de resoluciones; sin embargo, el mismo Código advierte que se debe tener en cuenta los principios que enarbolan este nuevo sistema penal y uno de ellos definitivamente es que se resuelva oralmente las pretensiones de las partes en Audiencia.

En cuanto a los resultados de la encuesta aplicada a los Jueces, los hallazgos confirman la tendencia de éstos, de considerar mayoritariamente y en otros casos por consenso de que la oralidad efectivamente influye en la motivación de las resoluciones judiciales, lo que avala la hipótesis central de que la oralidad en audiencias si influye en relación a la motivación de las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

CONCLUSIONES

1. Los jueces tomas decisiones respecto de la información que reciben en las Audiencias, por ello es necesario que conozca la dinámica de la litigación con cierta profundidad y la teoría procesal penal, para comprender mejor la realidad.
2. Las decisiones judiciales se fundan siempre en pruebas que han sido debatidas oralmente en el juicio por las partes procesales, lo que lleva al Juez la certeza de la responsabilidad penal del procesado en caso de ser culpable.
3. La prueba se produce oralmente, de manera pública, por ello es muy importante que cada una de las partes sepan que deben hacer en las audiencias, porque lo que se trasmite en la Audiencia servirá al Juez para motivar sus resoluciones..
4. La motivación de las resoluciones es una garantía constitucional, el Juez para emitir una sentencia condenatoria tiene que estar plenamente convencido de la responsabilidad del procesado, por ello en el Juicio que se desarrolla a través

de audiencias, las partes procesales deben llevar al convencimiento del Juez para que decida de una u otra forma.

5. La oralidad en las audiencias es extremadamente importante en el nuevo modelo acusatorio, es necesario que las partes procesales expongan sus pretensiones con orden, claridad, exponiendo razones sólidas y dominio de las propias emociones, sobre todo para oponerlas a la teoría del caso del contrario.
6. La oralidad es determinante para lograr la solución armónica y pacífica de los conflictos, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso, prevaleciendo en su actuación los convenios y tratados internacionales ratificados por el Perú.
7. El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política tiene como contenido del derecho protegido la motivación adecuada, suficiente, clara, completa y coherente de las resoluciones judiciales; no excluye la motivación oral, ni se puede supeditar la validez de las resoluciones judiciales a la escrituralidad.

8. No se exige la transcripción completa de las resoluciones emitidas oralmente en audiencias en los procesos con el nuevo código adjetivo penal, las que de acuerdo a ley constan en los audios.

9. La Audiencia es una metodología para tomar decisiones judiciales, sirve para quienes solicitan o se oponen a una decisión que debe tomar un juez, entreguen información relevante, ésta metodología opera sobre la base de reunir a los actores involucrados y permitir que en presencia de ellos se genere un intercambio verbal de información relevante para la decisión que se discute.

RECOMENDACIONES

Primera.- Los operadores de justicia deben conocer cómo opera la producción de información en el juicio, su funcionamiento en el juicio, conocer las etapas procesales del nuevo modelo acusatorio, adquirir habilidades para comunicar sus ideas en las diferentes audiencias orales que trae el nuevo sistema acusatorio.

Segunda.- El Juez debe conocer las dinámicas de la litigación oral, de lo contrario solo va a elaborar teorías abstractas, intelectuales, que no responden a la realidad, a los problemas y a los principios que sostienen el NCPP.

Tercera.- Es necesario que los jueces entiendan para que dictan los fallos, consecuentemente resolver de manera sencilla, con un lenguaje comprensible a las partes.

Cuarta.-Los operadores de justicia deben conocer conceptos básicos de comunicación que permitan mejorar las habilidades comunicativas a fin de lograr que el Juez se persuada de sus pretensiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albrecht, K. (1997) *La revolución del servicio*, 3R editores. Bogotá.
- Andres, P (2007) *Justicia Penal, derechos y garantías*. Editorial Palestra-Temis, Lima.
- Arana, W. (2014) *Manual de Derecho Procesal Penal Gaceta Penal*, Lima.
- Atienza , M. (2006) *El derecho como argumentación*. Edit. Palestra-Temis, Bogota.
- Atienza M. & Ruiz J. (2009) *Para una teoría postpositivista del Derecho*. Editorial Palestra- Temis, Bogotá.
- Cano, C (2010) *Oralidad, debate y argumentación*. Editorial Ibañez
- Catacora, M. (1997) *Manual de Derecho procesal penal*, Edit. Rodhaa, Lima.
- Ferrajoli, L. (2001) *Derecho y razón*, Madrid, Trotta, 2001.

CEJA-JSCA (2010) *Reformas de la justicia en América Latina*. Ed. Andrea Cabezón P.

Cubas, Víctor (2009) *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra Editores Lima .

García , A. (2005) *La Argumentación en el derecho*. Palestra Editores Lima

Gascón, M & García , A. *La argumentación en el derecho*, Palestra Editores. Lima.

Gimeno , V. (1995) *et al* (1995) *Derecho Procesal Penal*. Tirant lo Blanch. Valencia

Oré, A. (2011) *Manual de Derecho Procesal Penal*, 2da. Edic. Editorial Alternativas, Lima.

Saavedra J (2014) Sistema Penal Acusatorio[En línea] Disponible en
<http://fletcher.tufts.edu/CCI/~-/media/Fletcher/Microsites/CCI/Colombia/Sistema%20Penal%20Acusatorio%20%20Dr%20Saavedra%20Roa.ppt>.

Palacios , D. (2011) *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*.
Editora Grijley

Palacios D & Monge, R (2010) *El principio de oportunidad en el proceso penal peruano*. Editorial Grijley, Lima.

Pena Cabrera, A.(2007) *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*.
Editorial Rhodas, Lima .

Pérez, E (2005) *Fundamentos del sistema acusatorio de enjuiciamiento penal*. Temis, Bogotá.

Perú –Academia de la Magistratura (2007) Código Procesal Penal
.Manuales Operativos. Normas para la Implementación, Editorial
Súper Gráfica EIRL, Lima.

Perú - Academia de la Magistratura. (2008) Manual de Redacción de
Resoluciones Judiciales. Jusper. .

Perú - Acuerdo plenario N° 6–2011/CJ–116.- Motivación escrita de las
Resoluciones Judiciales y el Principio de Oralidad: Necesidad y
Forma.

Perú - Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116.- Motivación escrita de las
Resoluciones Judiciales y el Principio de Oralidad: Necesidad y
Forma

Perú, Casación N° 02-2008-LA LIBERTAD.

Perú, Casación N° 61 LALIBERTAD.

Perú, Expediente 3282-2004 PHC/TC

Perú, Expediente N° 02937-2009-PHC/TC.

Perú, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema Casación 02-2007.

HUAURA.

Perú, Sala Penal Permanente Casación N° 159-2011 Huaura.

Pilco, R. (s/f) Medidas coercitivas personales [En línea] Disponible en

<http://www.monografias.com/trabajos61/medidas-coercitivas-personales/medidas-coercitivas-personales2.shtml>

Piña –Perez Consultores Jurídicos (s/f) Mini Glosario de Términos

Jurídicos [En línea] Disponible en <http://www.pina-perez.com/documentos/Glosario.pdf>

Rueda , S. (s/f) . La Oralidad de las resoluciones judiciales a propósito de la Resolución Suprema N° 61-2009-La Libertad

[En línea] Disponible en

http://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Ca%C3%B1ete/documentos/ORALIDAD_...pdf..

Saavedra J (2014) Sistema Penal Acusatorio[En línea] Disponible en <http://fletcher.tufts.edu/CCI/~media/Fletcher/Microsites/CCI/Colombia/Sistema%20Penal%20Acusatorio%20%20Dr%20Saavedra%20Roa.ppt>.

Sánchez E. (2012) El proceso judicial en el marco del nuevo código procesal penal [En línea] Disponible en http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7dbf2004c40a8f7b9ccff7b99635ed1/IPSO_JURE_18.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b7dbf2004c40a8f7b9ccff7b99635ed1

Sánchez, P. (2004) *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Editorial IDEMSA.

Tumi, R. (s/f) La prueba en el nuevo Código Procesal peruano [En línea] Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos76/prueba-codigo-proceal-penal-peruano/prueba-codigo-proceal-penal-peruano2.shtml>

ANEXOS

Anexo 1: ESQUEMA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS: CASO 1 - HURTO AGRAVADO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CODIFICACIÓN			
VARIABLE INDEPENDIENTE: ORALIDAD EN AUDIENCIAS	CONGESTIÓN DE AUDIENCIAS	PROMEDIO DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL → 2	MAXIMO 10	PROMEDIO 5	MÍNIMO 1	
		TOTAL DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR CASO PENAL → 5	MAXIMO 30	PROMEDIO 15	MÍNIMO 1	
	TIEMPOS DE AUDIENCIAS	TIEMPO PROMEDIO DE AUDIENCIAS REALIZADAS POR CASO EN ÓRGANO JURISDICCIONAL → 26 MINUTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES → 104 MINUTOS	MINUTOS X	HORAS X	DÍAS	
		TIEMPO QUE TARDA EN RESOLVERSE EL CASO → 8 MESES Y 26 DÍAS	DIAS X	SEMANAS X	MES ES X	AÑO S
CALIDAD	EJECUCIÓN DE AUDIENCIAS	CONCLUÍDAS X	SUSPENDIDAS	NO REALIZADAS	FRUSTRADAS	

		FUNDAMENTACION ORAL: TEORIA DEL CASO EN LA FISCALIA Y LA DEFENSA	SI X	NO		
		EL JUEZ REALIZA DIRECCIÓN DE DEBATE DE LAS PARTES EN AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO	SI X	NO		
VARIABLE DEPENDIENTE:	RESULTADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA A 4 AÑOS Y 4 MESES	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA X	ABSOLUCIÓN	
LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES	CALIDAD DE CONTENIDO	Nº DE PÁGINAS: 6	< 4	< 11 X	< 20	> 30
EN EL MARCO NCPP	RAPIDEZ	SE EXPIDEN EN AUDIENCIA	1º INSTANCIA SI X	NO	2º INSTANCIA SI	NO X
	CALIDAD DE RESULTADO EN SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADO EN APELACIONES	CONFIRMADA X	REVOCADA	NULA	
	OOJJ PENALES QUE INTERVIENEN	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Y SALA PENAL	JIP X	JU X	JC	SALA

					X
PARA LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	REFLEJA LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y/O SENTENCIA LAS AUDIENCIAS ORALES	SI X	NO		

Anexo 2 : ESQUEMA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS: CASO 2 – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CODIFICACIÓN			
			MA XIM O	PR OM EDI O	MÍNI MO	
VARIABLE INDEPEND IENTE: ORALIDAD EN AUDIENCI AS	CONGESTIÓN DE AUDIENCIAS	PROMEDIO DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL → 1	10	5	1	
		TOTAL DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR CASO PENAL → 3	30	15	1	
	TIEMPOS DE AUDIENCIAS	TIEMPO PROMEDIO DE AUDIENCIAS REALIZADAS POR CASO EN ÓRGANO JURISDICCIONAL → 20 MINUTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES → 60 MINUTOS	MIN UT OS	HO RAS	DÍAS	
		TIEMPO QUE TARDA EN RESOLVERSE EL CASO → 1 MES Y 4 DÍAS	DIA S	SE MA NAS	MES ES	AÑ OS
	CALIDAD	EJECUCIÓN DE AUDIENCIAS	CO NC LUI DA S X	SUS PEN DID AS	NO REA LIZA DAS	FR UST RA DA S
		FUNDAMENTACION ORAL: TEORIA DEL CASO EN LA FISCALIA Y LA DEFENSA	SI X	NO		

		EL JUEZ REALIZA DIRECCIÓN DE DEBATE DE LAS PARTES EN AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO	SI X	NO		
VARIABLE DEPENDIENTE:	RESULTADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA 1 AÑO Y COMO PENA ACCESORIA LA INHABILITACIÓN POR EL TIEMPO QUE DURE LA CONDENA, PREVISTA EN EL INCISO 7) DEL ARTÍCULO 36° DEL CÓDIGO PENAL, REFERIDA A LA SUSPENSIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS	PE NA PRI VAT IVA DE LIB ER TA D SU SP EN DID A X	PEN A PRI VAT IVA DE LIB ERT AD EFE CTI VA	ABS OLU CIÓN N	
LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	CALIDAD DE CONTENIDO	N° DE PÁGINAS: 7	< 4	< 11 X	< 20	> 30
JUDICIALES EN EL MARCO NCPP	RAPIDEZ	SE EXPIDEN EN AUDIENCIA	1° INST TAN CIA A SI X	NO	2° INST ANC IA SI	NO
	CALIDAD DE RESULTADO EN SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADO EN APELACIONES	CO NFI RM AD A	REV OC ADA	NUL A	

OOJJ PENALES QUE INTERVIENEN	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	JIP X	JU X	JC	SAL A
PARA LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONE S	REFLEJA LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y/O SENTENCIA LAS AUDIENCIAS ORALES	SI X	NO		

Anexo 3 : ESQUEMA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS: CASO 3 – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CODIFICACIÓN			
VARIABLE INDEPENDIENTE: ORALIDAD EN AUDIENCIAS	CONGESTIÓN DE AUDIENCIAS	PROMEDIO DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL → 1	MAXIMO 10	PROMEDIO 5	MÍNIMO 1	
		TOTAL DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR CASO PENAL → 2	MAXIMO 30	PROMEDIO 15	MÍNIMO 1	
	TIEMPOS DE AUDIENCIAS	TIEMPO PROMEDIO DE AUDIENCIAS REALIZADAS POR CASO EN ÓRGANO JURISDICCIONAL → 10 MINUTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES → 22 MINUTOS	MINUTOS X	HORAS	DÍAS	
		TIEMPO QUE TARDA EN RESOLVERSE EL CASO → 2 MESES Y 16 DÍAS	DÍAS X	SEMANAS X	MESES X	AÑOS
	CALIDAD	EJECUCIÓN DE AUDIENCIAS	CONCLUÍDAS X	SUSPENDIDAS	NO REALIZADAS	FRUSTRADAS
		FUNDAMENTACION ORAL: TEORIA DEL CASO EN LA FISCALIA Y LA DEFENSA	SI X	NO		
		EL JUEZ REALIZA DIRECCIÓN DE DEBATE DE LAS PARTES EN AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO	SI X	NO		
VARIABLE DEPENDIENTE:	RESULTADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA 2 AÑOS Y 7 MESES	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA X	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA	ABSOLUCIÓN	

LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO NCPP	CALIDAD DE CONTENIDO	Nº DE PÁGINAS: 6	< 4	< 11 X	< 20	> 30
	RAPIDEZ	SE EXPIDEN EN AUDIENCIA	1º INSTANCIA SI X	NO	2º INSTANCIA SI NO	
	CALIDAD DE RESULTADO EN SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADO EN APELACIONES	CONFIRMADA	REVOCADA	NULA	
	OOJJ PENALES QUE INTERVIENEN	JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	JIP X	JU X	JC	SALA
	PARA LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	REFLEJA LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y/O SENTENCIA LAS AUDIENCIAS ORALES	SI X	NO		

Anexo 4 : ESQUEMA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS: CASO 4 – FALSEDAD IDEOLÓGICA

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CODIFICACIÓN			
VARIABLE INDEPENDIENTE: ORALIDAD EN AUDIENCIAS	CONGESTIÓN DE AUDIENCIAS	PROMEDIO DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL → 2	MAXIMO 10	PROMEDIO 5	MÍNIMO 1	
		TOTAL DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR CASO PENAL → 3	MAXIMO 30	PROMEDIO 15	MÍNIMO 1	
	TIEMPOS DE AUDIENCIAS	TIEMPO PROMEDIO DE AUDIENCIAS REALIZADAS POR CASO EN ÓRGANO JURISDICCIONAL → 15 MINUTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES → 45 MINUTOS	MINUTOS X	HORAS	DÍAS	
		TIEMPO QUE TARDA EN RESOLVERSE EL CASO → 1 AÑO, 3 MESES Y 15 DÍAS	DIAS X	SEMANAS X	MESES X	AÑOS X
	CALIDAD	EJECUCIÓN DE AUDIENCIAS	CONCLUÍDAS X	SUSPENDIDAS	NO REALIZADAS	FRUSTRADAS
		FUNDAMENTACION ORAL: TEORIA DEL CASO EN LA FISCALIA Y LA DEFENSA	SI X	NO		
		EL JUEZ REALIZA DIRECCIÓN DE DEBATE DE LAS PARTES EN AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO	SI X	NO		
VARIABLE	RESULTADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA	ABSOLUCIÓN	

DEPENDIENTE: LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO NCPP		SUSPENDIDA 3 AÑOS Y 5 MESES	X			
	CALIDAD DE CONTENIDO	Nº DE PÁGINAS: 9	< 4	< 11 X	< 20	> 30
	RAPIDEZ	SE EXPIDEN EN AUDIENCIA	1º INSTANCIA SI X	NO	2º INSTANCIA SI NO	
	CALIDAD DE RESULTADO EN SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADO EN APELACIONES	CONFIRMADA	REVOCADA	NULA	
	OOJJ PENALES QUE INTERVIENEN	JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	JIP X	JU X	JC	SALA
	PARA LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	REFLEJA LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y/O SENTENCIA LAS AUDIENCIAS ORALES	SI X	NO		

Anexo 5 : ESQUEMA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS: CASO 5 – TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CODIFICACIÓN			
VARIABLE INDEPENDIENTE: ORALIDAD EN AUDIENCIAS	CONGESTIÓN DE AUDIENCIAS	PROMEDIO DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL → 8	MAXIMO 10	PROMEDIO 5	MÍNIMO 1	
		TOTAL DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR CASO PENAL → 25	MAXIMO 30	PROMEDIO 15	MÍNIMO 1	
	TIEMPOS DE AUDIENCIAS	TIEMPO PROMEDIO DE AUDIENCIAS REALIZADAS POR CASO EN ÓRGANO JURISDICCIONAL → 22 MINUTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES → 511 MINUTOS	MINUTOS X	HORAS X	DÍAS	
		TIEMPO QUE TARDA EN RESOLVERSE EL CASO → 1 AÑO, 8 MESES Y 2 DÍAS	DIAS X	SEMANAS X	MESES X	AÑOS X
	CALIDAD	EJECUCIÓN DE AUDIENCIAS	CONCLUIDAS X	SUSPENDIDAS X	NO REALIZADAS	FRUSTRADAS X
		FUNDAMENTACION ORAL: TEORIA DEL CASO EN LA FISCALIA Y LA DEFENSA	SI X	NO		

		EL JUEZ REALIZA DIRECCIÓN DE DEBATE DE LAS PARTES EN AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO	SI X	NO		
VARIABLE DEPENDIENTE:	RESULTADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA A 7 AÑOS Y 5 MESES Y MULTA 963 NUEVOS SOLES A 2 IMPUTADOS, LUEGO SE ABSOLVIO A UNO DE ELLOS CONFIRMANDO LA SALA LA ABSOLUCIÓN.	PEN A PRIV ATIV A DE LIBE RTA D SUS PEN DID A	PEN A PRIV ATIV A DE LIBE RTA D EFE CTIV A X	ABSO LUCI ÓN X	
LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES	CALIDAD DE CONTENIDO	N° DE PÁGINAS: 9	< 4	< 11 X	< 20	> 30
EN EL MARCO NCPP	RAPIDEZ	SE EXPIDEN EN AUDIENCIA	1° INST ANC IA SI X	NO	2° INST ANC IA SI	NO X
	CALIDAD DE RESULTADO EN SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADO EN APELACIONES	CON FIR MAD	REV OCA DA	NULA	

		A X			
OOJJ PENALES QUE INTERVIENEN	JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO PENAL COLEGIADO, SALA PENAL	JIP X	JU	JC X	SAL A X
PARA LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	REFLEJA LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y/O SENTENCIA LAS AUDIENCIAS ORALES	SI X	NO		

Anexo 6: ESQUEMA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS: CASO 6 – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CODIFICACIÓN			
VARIABLE INDEPENDIENTE: ORALIDAD EN AUDIENCIAS	CONGESTIÓN DE AUDIENCIAS	PROMEDIO DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL → 15	MAXIMO 10	PROMEDIO 5	MÍNIMO 1	
		TOTAL DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR CASO PENAL → 45	MAXIMO 30	PROMEDIO 15	MÍNIMO 1	
	TIEMPOS DE AUDIENCIAS	TIEMPO PROMEDIO DE AUDIENCIAS REALIZADAS POR CASO EN ÓRGANO JURISDICCIONAL → 29 MINUTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES → 1254 MINUTOS	MINUTOS X	HORAS X	DÍAS	
		TIEMPO QUE TARDA EN RESOLVERSE EL CASO → 4 AÑOS Y 26 DÍAS	DIAS X	SEMANAS X	MESES X	AÑOS X
	CALIDAD	EJECUCIÓN DE AUDIENCIAS	CONCLUIDAS X	SUSPENDIDAS X	NO REALIZADAS	FRUSTRADAS X
		FUNDAMENTACION ORAL: TEORIA DEL CASO EN LA FISCALIA Y LA DEFENSA	SI X	NO		

		EL JUEZ REALIZA DIRECCIÓN DE DEBATE DE LAS PARTES EN AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO	SI X	NO		
VARIABLE DEPENDIENTE:	RESULTADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA A 35 AÑOS Y REPARACIÓN CIVIL DE 5000 NUEVOS SOLES A FAVOR DE LA AGRAVIADA, ASI COMO TRATAMIENTO TERAPEUTICO DEL SENTENCIADO POR CADA AÑO DE CONDENA.	PEN A PRIV ATIV A DE LIBE RTA D SUS PEN DIDA	PEN A PRIV ATIV A DE LIBE RTA D EFE CTIV A X	ABSO LUCI ÓN	
LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES	CALIDAD DE CONTENIDO	N° DE PÁGINAS: 57	< 4	< 11	< 20	> 30 X
EN EL MARCO NCP	RAPIDEZ	SE EXPIDEN EN AUDIENCIA	1° INST ANCI A SI X	NO	2° INST ANCI A SI	NO X
	CALIDAD DE RESULTADO EN SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADO EN APELACIONES	CON FIRM ADA X	REV OCA DA	NULA	
	OOJJ PENALES QUE INTERVIENEN	JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO PENAL COLEGIADO, SALA PENAL	JIP X	JU	JC X	SAL A

					X
PARA LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	REFLEJA LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y/O SENTENCIA LAS AUDIENCIAS ORALES	SI X	NO		

Anexo 7 : ESQUEMA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS: CASO 7 – CONTRABANDO AGRAVADO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CODIFICACIÓN			
VARIABLE INDEPENDIENTE: ORALIDAD EN AUDIENCIAS	CONGESTIÓN DE AUDIENCIAS	PROMEDIO DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL → 2	MAXIMO 10	PROMEDIO 5	MÍNIMO 1	
		TOTAL DE SESIONES DE AUDIENCIAS POR CASO PENAL → 7	MAXIMO 30	PROMEDIO 15	MÍNIMO 1	
	TIEMPOS DE AUDIENCIAS	TIEMPO PROMEDIO DE AUDIENCIAS REALIZADAS POR CASO EN ÓRGANO JURISDICCIONAL → 47 MINUTOS EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES → 326 MINUTOS	MINUTOS X	HORAS X	DÍAS	
		TIEMPO QUE TARDA EN RESOLVERSE EL CASO → 2 AÑOS, 2 MESES Y 12 DÍAS	DIAS X	SEMANAS X	MESES X	AÑOS X
	CALIDAD	EJECUCIÓN DE AUDIENCIAS	CONCLUÍDAS X	SUSPENDIDAS X	NO REALIZADAS	FRUSTRADAS
			FUNDAMENTACION ORAL: TEORIA DEL CASO EN LA FISCALIA Y LA DEFENSA	SI X	NO	
		EL JUEZ REALIZA DIRECCIÓN DE DEBATE DE LAS PARTES EN AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO	SI X	NO		

VARIABLE DEPENDIENTE: LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO NCPP	RESULTADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA A 2 AÑOS Y REPARACIÓN CIVIL DE 11,000 NUEVOS SOLES.	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA X	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA	ABSOLUCIÓN	
	CALIDAD DE CONTENIDO	N° DE PÁGINAS: 7	< 4	< 11 X	< 20	> 30
	RAPIDEZ	SE EXPIDEN EN AUDIENCIA	1° INSTANCIA SI X	NO	2° INSTANCIA SI	NO X
	CALIDAD DE RESULTADO EN SEGUNDA INSTANCIA	RESULTADO EN APELACIONES	CONFIRMADA	REVOCADA X	NULA	
	OOJJ PENALES QUE INTERVIENEN	JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, JUZGADO PENAL COLEGIADO, SALA PENAL	JIP X	JU	JC X	SALA X
	PARA LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES	REFLEJA LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y/O SENTENCIA LAS AUDIENCIAS ORALES	SI X	NO		

